



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL IRTP, 2024

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogado

Autor:

Victor Alberto Chevez Sandoval

Asesor:


Mg. Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa

<https://orcid.org/0000-000x-xxxx-xxxX>

Lima - Perú

2024

Informe de Similitud

 Página 2 of 137 - Integrity Overview Identificador de la entrega trn:old::1:3226254140




14% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 10 words)

Top Sources

12%		Internet sources
1%		Publications
9%		Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review
No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Dedicatoria

A mi hija Hanna Veronika que ha sido mi mayor motivación en no renunciar y perseverar en la vida, la cual quiero ser un ejemplo para ella.

Agradecimiento

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la culminación de este trabajo de suficiencia profesional.

En primer lugar, a mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y su aliento en cada paso de este camino. Su fe en mi fue mi mayor motivación.

A mis amigos, quienes, con su compañía y palabras de ánimo, hicieron más llevadera esta etapa. Su amistad fue un refugio invaluable.

A mis profesores, por compartir sus conocimientos y experiencias, por guía experta y por su paciencia al resolver mis dudas. Su apoyo fue fundamental para el desarrollo de esta investigación.

A todos ellos, mi más profundo agradecimiento.

Tabla de contenido

Índice de tablas	¡Error! Marcador no definido.
Índice de Figuras.....	¡Error! Marcador no definido.
Índice de ecuaciones	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN EJECUTIVO.....	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	16
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	31
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	36
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
REFERENCIAS	106
ANEXOS	112

RESUMEN EJECUTIVO

La experiencia profesional se desarrolló en el proyecto denominado “PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL IRTP, 2024”, llevado a cabo en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Se tuvieron desafíos en el desarrollo, como las deficiencias en el respeto de los principios de la contratación pública. Utilizamos un enfoque cualitativo, fin básico, diseño fenomenológico y técnicas de entrevista y análisis documental, e instrumentos como la guía de entrevista y guía de análisis documental. Asimismo, la metodología se centró en el análisis de casos, la revisión de literatura y la realización de una investigación de campo, en donde se registró que de los casos recopilados se halló que los contratos realizados por menos de 8UIT presentaban una desnaturalización contractual.

Los resultados revelaron que se contaba con una serie de vulneraciones sobre los principios de contratación pública que provocaban una desnaturalización del contrato de locadores, quienes perciben menos de 8UIT. La propuesta se centró en el respeto de los principios de legalidad, libre competencia e igualdad, por ello se requiere establecer un mecanismo de supervisión sobre el proceso administrativo de las contrataciones y reforzar la dimensión jurídica de la normativa pertinente.

Este proyecto demandó la aplicación de análisis documentales centrados en un análisis doctrinal, normativo y jurídico, donde se pudo identificar investigaciones realizadas por expertos con relación a la temática y también experiencias de locadores del IRTP donde se plasmó la problemática.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo delinea la importancia del el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), la cual destaca un papel importante en el Perú, ya que difunde cultura, promueve la identidad nacional y la imagen internacional del país. Mi ingreso en ese entorno fue en el 2017, hasta la fecha, ha sido una experiencia sumamente enriquecedora y provechosa.

El título del presente trabajo, “Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024”, representa la necesidad inminente de cumplir con el respeto de los principios de contratación pública en los contratos de locación de servicios a raíz de que se ha evidenciado una situación de incumplimiento específicamente en aquellos contratos por menos de 8UIT. Este capítulo ayuda a entender el contexto en el que se realizan procedimientos de selección que se regulan en base a la normativa vigente, por ello es importante comprender los plazos, las modalidades y las regulaciones, con el fin de evitar la invalidez de los procesos o su prolongación excesiva, así como su cumplimiento y la utilización eficiente de los recursos y presupuestos destinados para dicho fin. Por ende, en los procesos de adquisición, es fundamental que los funcionarios y servidores encargados sean transparentes, calificados y posean la competencia necesaria.

1.1. Contextualización general

En el Perú se cuenta con la Central de Compras Perú (Perú Compras), el cual facilita la articulación de las entidades públicas con los proveedores de bienes y servicios a través de los mecanismos de Acuerdo Marco, Compra Corporativas,

Homologación y Subasta Inversa para la atención oportuna de sus necesidades, de manera eficiente y transparente. Al respecto, la Central de Compras Públicas – Perú Compras fue creada mediante el Decreto Legislativo n.º 1018, el 3 de julio de 2008, y ejerce sus funciones el 18 de marzo de 2016. Con el objetivo de cumplir con los principios de transparencia y equidad en las contrataciones estatales, es crucial prestar especial atención a la regulación del procedimiento de selección, particularmente en aquellos montos menores a ocho (8) Unidades impositivas tributarias (en adelante 8 UIT).

Ahora, sobre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante IRTP), este fue creado sobre la base de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A., como programa del Ministerio de Educación mediante Decreto Legislativo n.º 829 del 5 de julio de 1996. A través del Decreto Supremo n.º 009-2003-PCM del 20 de enero de 2003, fue adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Posteriormente, con la creación el Ministerio de Cultura (Ley n.º 29565 publicada el 22 de julio de 2010), se dispuso la adscripción el IRTP a dicho sector, y con Decreto Supremo n.º 001-2012-PCM publicado el 3 de enero de 2012 fue adscrito nuevamente a la Presidencia de Consejo de Ministros, en razón de su carácter multisectorial y por la finalidad que cumple el IRTP.

El 16 de agosto de 2016, el IRTP es adscrito nuevamente al Ministerio de Cultura a través del Decreto Supremo n.º 061-2016-PCM publicado el 16 de agosto de 2016. El Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, fue aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001,

siendo posteriormente modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 19 de agosto de 2018, en el cual se establece la misión, funciones, atribuciones y responsabilidad de cada uno de los órganos que conforman la Entidad.

Ahora bien, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, se precisa que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía administrativa, económica y financiera; que está conformado por los medios de comunicación TV Perú (TV Perú 7.1 HD, TV Perú 7.2 SD, TV Perú 7.3 SD Canal de Noticias), Canal IPe, Radio Nacional y Radio la Crónica, tiene como finalidad colaborar con la Política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos.

Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad se precisa que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Por Decreto de Urgencia n.º 053-97 de 9 de julio de 1997, el IRTP fue comprendido dentro de la Sección Segunda Instancia Descentralizada del Presupuesto del Sector Público a partir del 1 de julio de 1997, elevándolo a la categoría presupuestal de Pliego 116 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

Figura 1

Imagen del Nacional de Radio y Televisión del Perú



Nota: Fuente, IRTP

1.2. Contextualización de la experiencia adquirida

Mi inmersión, inicialmente en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y posterior designación en el Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, ha sido una experiencia sumamente enriquecedora y provechosa. Este recorrido me ha permitido adquirir conocimientos valiosos y desarrollar habilidades técnicas en el campo de la auditoría y el control gubernamental. Desde mi ingreso al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú en 2017, he podido brindar apoyo fundamental a los auditores en sus comisiones de control. Mis responsabilidades incluían la organización y gestión de documentos, clasificándolos, archivándolos y manteniéndolos en orden para facilitar su acceso y resguardar su confidencialidad.

Mi presente labor en el Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP es un pilar fundamental en la obtención de mi experiencia profesional, dado que he

conseguido gracias a ello comprender la importancia de la labor de los Órganos de Control Institucional y la Contraloría General de la República en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y al uso eficiente de los recursos del Estado.

Por lo antes comentado, la contextualización de la experiencia aprendida se convierte en esencial para determinar la situación de mi trabajo sobre “Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024”. Este estudio está basado en los cimientos de una experiencia que ha trascendido los límites teóricos y se ha sumergido en la realidad dinámica de los procesos de contratación, especialmente aquellos relacionados con la locación de servicios por montos inferiores a 8 UIT, realizados en el IRTP durante 2024. A través de la observación directa y el estudio de casos concretos, pude identificar los principios de la contratación pública que rigen estas operaciones, así como sus particularidades y desafíos.

1.3. Descripción de la institución

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú tiene como finalidad promover la cultura, la información, el esparcimiento y la educación a la población en el ámbito nacional y entre sus funciones el desarrollo, como ente encargado, la difusión de las diversas actividades efectuadas por los distintos Poderes del Estado y por la sociedad civil en su conjunto, las mismas que contribuyen a la ejecución de la política y del programa de gobierno. La sede central se ubica en la Av. José Gálvez n.º 1040 y la sede administrativa en la Av. Paseo de República n.º 1110, ambos ubicados en el distrito de Cercado de Lima.

Son funciones del IRTP, las siguientes: Ejecutar actividades o acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de sano esparcimiento; informar en forma oportuna y veraz a la población y crear espacios para que la sociedad participe emitiendo libremente opiniones y propuestas con el objetivo de fortalecer la democracia y una cultura de respeto y paz; desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de programas de radio y televisión con el fin de promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación, para coadyuvar a la integración de todos los peruanos y afirmar nuestra identidad nacional; y operar los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado.

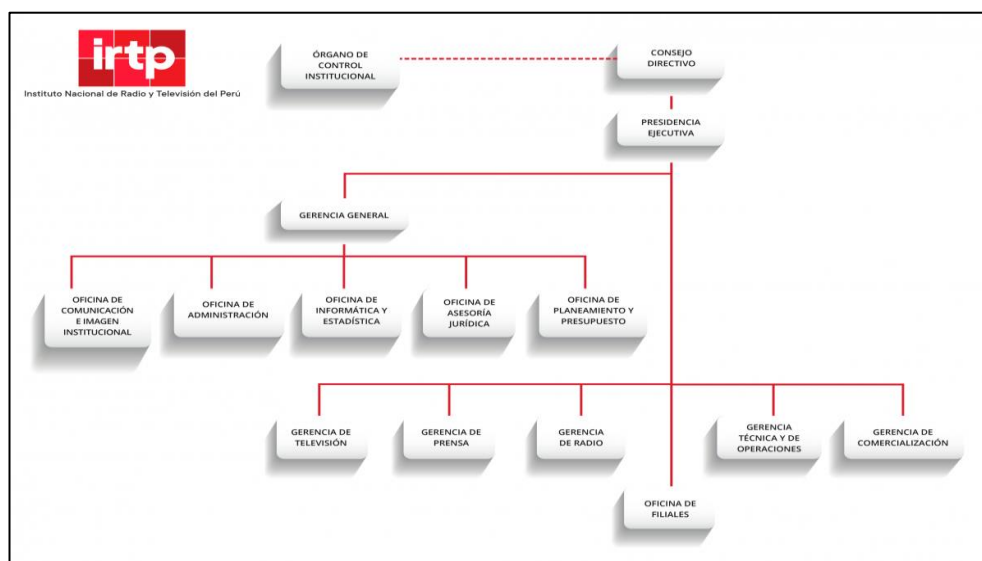
1.4. Organigrama del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

En el presente apartado, se adjunta el organigrama organizativo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú. En dicha representación se tiene como finalidad dar una perspectiva clara y precisa de la jerarquía e interrelación de las gerencias, oficinas y demás órganos.

La estructura orgánica con la que viene funcionando el IRTP, fue aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicada el 19 de julio de 2001, siendo modificada con FE de ERRATAS según oficio n.º 1061-2001/SG-ME publicado el 1 de agosto de 2001 y mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018; la cual se muestra a continuación:

Figura 2

Organigrama del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú



Nota. Reglamento de Organización y Funciones aprobado con D.S N° 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018.

1.5. Cargo y funciones desempeñadas

En el 2017 ingresé a la IRTP, para establecerme en el Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, empezando en este puesto innumerables labores a fin de poder coadyuvar funciones relacionadas con la formulación de requerimientos y respuestas en materia de control, así como la custodia y gestión de información relevante. Mis labores asignadas en dicho Órgano son:

Actividades como Asistente Administrativo (17/01/2017 al 31/08/2017)

- Apoyo en el manejo del Sistema Integrado Administrativa financiera-SIAF de acuerdo a los requerimientos de las labores de control a ejecutar; bajo coordinación permanente con la jefa de la Oficina General de Auditoría Interna.

- Apoyo en el registro del Sistema de Control Gubernamental - SAGU WEB.

- Efectuar el levantamiento de la información pertinente para la ejecución de los servicios de Control Simultaneo y Servicio Relacionados a ser ejecutados por las comisiones de auditoría.

- Apoyo a los equipos de Auditoria en aspectos de la elaboración de papeles de trabajo, armado de anexos de informes resultantes de servicios de control posterior. Labores de apoyo a los equipos de auditoria en aspectos operativos que demanda horas-hombre como son foliación, sacar copias a un volumen significativo, fedatear o autenticar. Organizar el archivo de documentos de Auditoria de años anteriores.

- Contribuir al cuidado, diligencia, esmero e interés activo al control y custodia de documentación (expediente y legajos) que ingresa al OCI del IRTP.

- Otras de su competencia que le asigne el Auditor General.

Actividades como Auditor I (1/09/2017 a la actualidad)

Ejecuto los servicios Relacionados:

- Gestión Administrativa del OCI.

- Atención de Encargos legales de la CGR.

- Elaborar informes relacionado a la Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación - (Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC).

- Elaborar informes sobre la “Verificación al cumplimiento de normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

- Elaborar informes del seguimiento a la implementación del Sistema de Control Interno.

- Elaborar informes del Seguimiento de las acciones para el tratamiento de los riesgos resultantes del Control Simultaneo.

- Verificación mensual del registro de INFOBRAS.

- Atención de encargos del Congreso de la Republica.

- Elaborar el informe de la verificación de los cargos obligados a la presentación de la Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Renta.

- Apoyo a los equipos de Auditoria para el levantamiento de información, para la elaboración de los servicios de control posterior y control simultaneo.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico desarrolla los contenidos teóricos relacionados a la IRTP, que comprende a las categorías y subcategorías desarrolladas a fin de comprender a cabalidad el tema de investigación. A continuación, se exponen los contenidos relevantes con relación a los objetivos y preguntas de investigación.

2.1. Contrataciones menores a 8 UIT en el IRTP

Hoy en día, cuando hablamos de logística, hablamos de estrategia y organización. La logística es un área amplia y fundamental, que juega un papel clave en la estructura y el funcionamiento de cualquier entidad pública clave en la estructura y el funcionamiento de cualquier entidad. Podemos pensar en ella como el conjunto de medios y métodos que hacen posible que las entidades estén bien organizadas, especialmente en lo que respecta a la prestación de servicios.

En términos simples, la logística es un flujo constante de recursos dentro de una entidad, asegurando que todo esté en su lugar y en el momento adecuado para que las actividades puedan llevarse a cabo sin interrupciones. La logística también tiene un papel importante, ya que se enfoca en la planificar y llevar a cabo operaciones de la manera más eficiente posible para apoyar en el IRTP.

A lo largo de mi trayectoria profesional, he tenido la oportunidad de sumergirme en el complejo universo de las contrataciones públicas, con un enfoque particular en aquellas que se enmarcan en las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante 8 UIT). Este tipo de contrataciones, si bien están diseñadas para agilizar los procesos administrativos, requieren un análisis minucioso para

garantizar su cumplimiento con la normativa vigente y los principios que rigen la contratación estatal. En este marco, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú se convierte en un caso de estudio relevante, dada su naturaleza como entidad pública.

Las normas generales de contratación suelen ser amplias, dejando un margen de maniobras a las entidades para adaptar los procedimientos a sus particularidades. Esta flexibilidad, sin embargo, exige un profundo conocimiento de los límites legales y una capacidad de análisis para tomar decisiones informadas.

Las contrataciones iguales a 8 UIT se enmarcan en lo establecido en el literal a), del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigente al momento de la transacción, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley sujeta a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE.

El análisis de las contrataciones menores 8 UIT en el IRTP se apoya en la base teórica, que podemos clasificar en:

Ley de Contrataciones del Estado: En el cual se establecen los principios generales que rigen toda contratación pública, incluyendo las excepciones para las contrataciones menores a 8 UIT.

Directivas Internas del IRTP: Complementan la normativa general, estableciendo procedimientos específicos para la entidad.

Otras Normas Complementarias: Dependiendo del objeto de las contrataciones.

Para la gestión de tales contrataciones, el IRTP cuenta con la Directiva n.º 004-OA/IRTP V.1 “Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios o Consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), emisión de conformidad y pago”, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º D000068-2020-IRTP-GG de 18 de noviembre de 2020.

Describir el conocimiento práctico en el cual se enmarca el trabajo realizado en sus años de experiencia laboral. Analizar y sustentar las bases teóricas que respaldan la aplicación práctica ya sean teóricas conceptuales, así como reglamentarias, normativas u otros aspectos propios de la carrera profesional.

También se debe mencionar las limitaciones que se presentaron para el desarrollo del proyecto o problema laboral ejecutado.

El Tribunal Constitucional (2022) ha precisado en su sentencia recaída en el Exp. No 00002-2021-PI/TC que la contratación estatal tiene una particularidad singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, en tanto que se encuentran comprometidos recursos y finalidades públicas, de manera que es necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.

2.2. Principios de las contrataciones con el estado

El Tribunal de Contrataciones con el Estado (2024) en su Resolución N° 04601-2024-TCE-S1 desarrolla los principios que rigen las contrataciones con el

estado: Principio de transparencia, en función del cual las entidades deben proporcionar información clara y coherente a efectos de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por lo cual este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Por otro lado, el principio de libertad de concurrencia exige que las entidades estatales promuevan el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Asimismo, se tiene el principio de competencia, a partir del cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones mediante las que se establezcan condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

2.3. Actores intervinientes en las contrataciones con el estado

Calero (2022) precisa que en nuestro país se tiene como normativa principal la Ley de contrataciones del Estado, a partir de la cual se entiende como el actor más importante a la entidad pública que se encarga de llevar a cabo el proceso de contratación, y de dicha entidad participan 4 áreas en particular dentro del proceso de contratación: el Área usuaria (sobre la que recae la necesidad de la contratación) el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) (que lleva a cabo los menesteres logísticos del proceso), el Comité Especial (que es un órgano colegiado que selecciona a los contratistas); y finalmente el área constituida por el titular de la entidad, quien tiene la responsabilidad de la supervisión de los procesos de

contratación dentro de la entidad. Asimismo, se tiene como actor al contratista (que es el proveedor del bien, servicio o ejecutor de la obra pública), interviniendo también el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), encargado de regular, resolver controversias y sancionar a los proveedores; además de la Contraloría General de la República (CGR) y las Oficinas de Control Institucional (OCI) de cada entidad estatal, entidades que se encargan de asegurarse de que se use adecuadamente los recursos públicos y de supervisar la labor de los funcionarios públicos y de imponer las sanciones respectivas.

Exigibilidad del respeto por los derechos humanos en la contratación pública

Tornos (2020) señala que la noción de contratación pública ha ido evolucionando más allá de su entendimiento primario como un mecanismo para que las administraciones se proveyeran de bienes y servicios, para añadir a esos objetivos el logro de otros fines de interés general, en particular, objetivos sociales y medioambientales. A los fines previamente señalados se les ha venido sumando como objetivo la defensa de los derechos humanos, en tanto que al ser estos la base de la vida social, al ser la contratación pública una potestad pública, no puede desconocer su significado y debe ponerse al servicio de su promoción y defensa.

Conceptualización del Contrato de locación de servicios

Chocaca y Saboya (2021) señalan que el contrato de locación de servicios puede entenderse como un acuerdo temporal, por un tiempo determinado, y se celebra entre una persona llamada locador y otra persona o empresa denominada

comitente, con la finalidad de realizar una determinada actividad, a cambio de una retribución económica; por ejemplo, la contratación de un profesional para realizar un peritaje contable, la contratación de un abogado para efectuar la defensa de un determinado caso ante el Poder Judicial, entre otros servicios los cuales se brindan generalmente de manera personal.

2.4. Amplio uso del contrato de locación de servicios en entidades publicas

En el marco de la investigación realizada por Rojas (2020), la autoría evidenció que el contrato de locación de servicios es bastante frecuente en casi la mayoría de instituciones públicas, encontrando a partir del muestreo realizado que el 56% de sus trabajadores llevan más de un año laborando bajo la modalidad previamente señalada, lo que trae como consecuencia que no reciban ningún beneficio social, siendo necesario que se visibilice cuando la relación derivada del contrato de locación de servicios entre el comitente y el trabajador se desnaturalice, ya que muchas veces cumplen con los elementos esenciales de un trabajo mas no de un locador de servicios, configurándose así una relación laboral entre las partes, lo que implica que el locador obtenga los beneficios correspondientes.

Respecto a las contrataciones realizadas por el Estado a través de los gobiernos regionales, locales e incluso para Ministerios, Mishari y Reyes (2024) evidencian que la mayoría de ellas se realizan bajo la modalidad de locación de servicios, agudizando así la problemática en cuanto a la seguridad social y laboral de quienes no tienen un reglamento sobre su situación contractual.

2.5. Problemática en torno a contrataciones publicas menores a 8 UIT

De manera general cabe señalar que a partir de su investigación dentro de la

Municipalidad distrital de la región Lambayeque, Torres (2022) concluyó que no se aplican de manera adecuada los principios de contrataciones públicas a las contrataciones inferiores o iguales a 8 UIT al caso concreto, a pesar de que los procedimientos de contratación por el monto referido pueden llevarse a cabo sin dejar de aplicarse los principios de contrataciones, para lo cual se debe velar por respetar cada uno de ellos en todas las etapas que integren las contrataciones públicas en general.

Ahora bien, Benavides (2020) considera específicamente que el hecho de que los contratos menores de ocho (8) UIT no estén dentro del ámbito de aplicación de la normativa por la discrecionalidad del legislador, esencialmente debido al monto de los mismos, no implica que los aspectos generales de las contrataciones públicas deben ser excluidos, ya que – por ejemplo – los contratos mencionados deben respetar claramente los principios de la Ley de Contrataciones con el Estado, debiendo también respetar las limitaciones establecidas por la normativa tales como los impedimentos para contratar con el Estado.

Herrera (2021) señala que resulta problemático que la Ley de Contrataciones del Estado no resulte aplicable a las contrataciones de hasta 8 UIT, ya que al no existir una normativa adecuada respecto a dichas contrataciones ocasiona que muchas entidades de manera errónea utilicen el Código Civil para regular contrataciones que incluyen interés público, generándose casos de fraccionamiento y/o direccionamiento en las contrataciones públicas – los cuales están prohibidos – de manera que en tanto y en cuanto dichas contrataciones también incluyen el interés público y se pagan con fondos públicos, resulta

imperioso que el OSCE elabore una Directiva que sirva de base legal para las contrataciones hasta 8 UIT, dentro de la cual deben definirse los procedimientos de dicha contratación, los mecanismos de convocatoria, así como los medios de solución de controversias de la misma.

En la misma línea, Carhuamaca (2023) sostiene que el hecho de que no se encuentren regulados dentro de los procedimientos de selección de las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT vulnera el principio de transparencia de las contrataciones con el Estado, en tanto que las mismas no se encuentran sujetas a una legislación específica, sino a la autodeterminación administrativa interna de cada entidad, convirtiéndose en un ejercicio completamente discrecional de la contratación pública, que puede llegar a ser arbitraria, por lo que es elemento relevante el hecho de reconocer las limitaciones que se deben dar a este tipo de sistema contractual.

En la misma línea, en la investigación realizada por Cueva (2024) se concluyó que el hecho de que las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 impide que se garantice el correcto control de los recursos públicos, ya que no existe una regularización fiscalizadora de manera específica y adecuada, lo que genera un excesivo gasto público, generándose con ello una vulneración de los principios de equidad y eficiencia.

Por otro lado, Chihuanito y Huamani (2020) evidenciaron que las adquisiciones ascendientes a montos menores a las 8 UIT no se ubican dentro de la espera de aplicación de la ley N°30225, de manera que, si la entidad no tiene un

adecuado control y supervisión de estas adquisiciones puede ocasionar riesgos en el control interno que tiene la entidad. Asimismo, también debe tomarse en cuenta que UIT vigente no tiene el mismo valor todos los años, por lo cual, el no tener un adecuado control sobre las adquisiciones realizadas sobre esa variable constituye un riesgo a los activos financieros de la entidad.

Sobre la relación entre el principio de transparencia en las contrataciones con el estado, Alponete y Ayala (2024) sostienen que la transparencia, eficiencia y equidad elementos cruciales para evitar actos de corrupción y asegurar que los recursos del Estado se administren de manera honesta y eficiente, siendo necesario un proceso de selección transparente y equitativo para evitar prácticas corruptas como el soborno, la colusión y el favoritismo, garantizando que los contratos se otorguen a los mejores oferentes y se optimicen los recursos públicos.

Asimismo, se tiene que hay una relación directa entre la transparencia en la asignación de recursos municipales y la eficiencia en las contrataciones estatales, en tanto que – como evidencia la investigación de Ugarte y Daza (2024) – los municipios que mostraron una gestión transparente de sus recursos tienden a tener procesos de contratación estatales más eficientes y menos susceptibles a prácticas corruptas.

Finalmente, García y López sostienen respecto a este principio de transparencia que mediante su aplicación en la contratación estatal el Estado busca brindarles protección a los derechos de los ciudadanos y por ende proteger los intereses económicos de la nación.

Respecto a casos concretos como el analizado por Huaco y Junior (2021) respecto a la Municipalidad Provincial del Cuzco, se concluyó que el proceso de Contrataciones Públicas Menores o Iguales a 8 UIT no era el más adecuado, existiendo falencias relacionadas con la falta de difusión de las normas y el desinterés, falta de una directiva de Contrataciones Públicas Menores o Iguales a 8 UIT, que estén acorde a la realidad de la institución, lo que a su vez tendrá repercusiones en el desarrollo de otras actividades de los proyectos de la institución.

Criterios para restringir la libertad de contratar con el Estado

El Tribunal Constitucional Peruano (2020) señala en su sentencia recaída en el Exp. No 03150-2017-PA/TC que la existencia de restricciones o impedimentos a la participación de ciertas personas naturales o jurídicas debe entenderse a la luz de que dichas prohibiciones coadyuven al logro o cumplimiento de los mencionados principios, de manera que un impedimento o restricción a la libertad de contratar con el Estado resultará razonable si es que la contratación se realiza con la entidad a la que pertenece el postor, ya que al ser un funcionario público puede influir directamente en la entidad a la que pertenece, generándose suspicacias y notorios conflictos de interés.

Ahora bien, respecto a estos impedimentos, Pérez (2021) señala que estos se encuentran extendidos a los cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad en tanto que sus familiares se encuentran dentro de algún impedimento para que puedan ejercer su derecho a la libertad de contratación, lo cual considera que resulta excesivo ya que únicamente por el hecho de que algún familiar del postor sea funcionario público de la entidad

con la cual desea contratar dicho postor se vería impedido arbitrariamente de llevar a cabo alguna contratación con el Estado, lo cual generaría grave afectación a su derecho a contratar sin restricción alguna.

2.6. Regímenes laborales aplicables para la contratación en las entidades del estado

El Tribunal Constitucional Peruano (2020) señala que existen diversos regímenes laborales mediante los cuales se puede contratar con las entidades del Estado, entre generales y especiales; a saber, los regulados por el Decreto Legislativo 276 y el TUO del Decreto Legislativo 728 (que son los generales); por otro lado, se tienen como regímenes especiales los regulados por la Ley 28091, del Servicio Diplomático de la República; Ley 23536, que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud, Ley 29944, de Reforma Magisterial, Ley 28359, de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (anteriormente regulada por la Ley 28857), entre otros.

Locadores de servicios y prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado

Abad y Jiménez (2022) señalan que si bien podría considerarse que un locador de servicios al no tener vínculo laboral con la administración pública no estaría sujeto a la prohibición de la doble percepción de ingresos provenientes del Estado, en realidad esa no es una afirmación válida, en tanto que la prohibición no se relaciona únicamente con el vínculo laboral, sino con el ejercicio de la función

pública que realizan los locadores.

Caso concreto de desnaturalización del contrato de locación de servicios

Ochoa (2021) concluye a partir de su investigación que el cumplimiento de un horario de trabajo desnaturaliza los Contratos de Locación de Servicios de los Locadores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ya que se termina estableciendo una jornada de trabajo típica, en donde el locador presta sus servicios por 08 horas diarias o hasta muchas veces realizando horas extras a favor del comitente, evidenciándose que existe un contrato de trabajo ya que presenta uno de los rasgos de laboralidad.

Las contrataciones menores a 8 UIT's como vulneradoras del principio de transparencia en las contrataciones publicas

Al respecto, Larico (2024) señala que las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias vulneran el principio de transparencia regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, así como la publicidad, acceso a la información, competencia, y la supervisión del OSCE, en tanto que no existe una normativa clara de alcance nacional que establezca las reglas para dicho método de contratación, se vulnera los elementos concernientes a la transparencia.

En esa misma línea, Mitma (2022) evidencia que las contrataciones menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias también vulneran significativamente el principio de publicidad en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que resulta necesario regular los plazos administrativos en las contrataciones públicas menores o iguales a 8 UIT's, ya que ello influirá positivamente en la mejora del gasto público

en las entidades públicas al priorizarse adecuadamente la aplicación del principio de eficiencia.

Considerando ello, Gil (2022) propone que a efectos de no vulnerar los principios de las contrataciones públicas y asegurar una adecuada realización de las contrataciones de servicios debe elaborarse una directiva o lineamientos que regulen las adquisiciones de bienes, servicios y obras menores a 8 UIT, en la cual se establezca como obligatoria la aplicabilidad de los principios y fases de la Ley de Contrataciones del Estado con la finalidad de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Por último, se hallaron antecedentes de investigación respecto a la temática, los cuales se dividen de la siguiente manera:

- **Antecedentes nacionales**

Cerna y Luyo (2021) en su tesis plantearon como objetivo general “analizar de qué manera la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad”. Sobre la metodología se empleó un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, teoría fundamentada. Por último, se concluyó que se produce una desnaturalización del contrato de locación del servicio cuando hay de por medio una simulación del contrato de parte del empleador, el locador acude al principio de primacía de la realidad para que los hechos puedan prevalecer sobre los documentos que ha presentado el empleado.

Rivera y Vilcherrez (2024) en su tesis plantearon como objetivo “Analizar los supuestos que genera la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en virtud del Principio de Primacía de la Realidad en las Entidades Públicas en Piura”. Sobre la metodología se usó un enfoque metodológico cualitativo y tipo de investigación básica. Por último, se concluyó que para identificar de forma adecuada y examinar los principales supuestos o razones por las que se realiza la desnaturalización del contrato de locación es importante que se conozca la norma y se enfoque en las características idóneas del contrato laboral, a fin de saber la existencia de la afectación al contrato civil.

Lara (2024) en su tesis planteó como objetivo “Determinar de qué manera se desnaturaliza el contrato de locación de servicio desde el principio de primacía de la realidad en la Municipalidad Distrital de Supe”. Sobre la metodología fue de enfoque mixto, tipo aplicada, diseño no experimental. Se concluyó que la administración local usa la figura del contrato de prestación de servicios de forma inadecuada para incorporar a su personal. Si bien la práctica parece cumplirse con los deberes de la institución, se reveló que las relaciones contractuales encubren relaciones laborales indefinidas. La situación provoca que el principio de la realidad fáctica eluda el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores.

- Antecedentes internacionales

Luciani (2021) en su tesis planteó como objetivo “analizar la corrupción en la contratación pública”. Sobre la metodología fue de enfoque cualitativo. Se concluyó que de un estudio sobre las fases que componen la licitación y de su sistema de normas, que en Argentina persiste una falta de detección de las acciones

de corrupción, ello se debe a que los controles externos e internos están debilitados, ello generó una falta de independencia y objetividad, creando inexperiencia y escasez de recursos.

Cerda (2023) en su tesis planteó como objetivo “identificar las barreras que enfrentan las PYMES para participar en un sistema de contratación pública en el extranjero”. Sobre la metodología fue de enfoque cualitativo y el uso de la técnica de entrevista. Se concluyó que en Chile no se conoce el tipo de empresas que forman parte de las licitaciones internacionales, ello provoca que no se puedan interpretar las razones por las que las empresas se adjudican a una licitación. Asimismo, existen falencias en cuanto al fomento de la participación de las PYMES, pues aún se mantiene la visión de solo adjudicar opciones a empresas chilenas.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Desde el 17 de enero de 2017 hasta la actualidad, me he desempeñado como auditor en el OCI del IRTP. Mi labor se enmarca en la supervisión, auditoría y evaluación de los procesos administrativos y operativos de la institución, con el objetivo de garantizar la transparencia, eficiencia y cumplimiento de las normativas legales y éticas.

Este apartado tiene como finalidad brindar una perspectiva detallada de mis responsabilidades como auditor, enfocadas en el desarrollo del proyecto “Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024”, el cual busca fortalecer los procesos de contratación pública y optimizar el uso de los recursos institucionales.

3.1. Ingreso a la institución

Mi incorporación al OCI del IRTP se concretó el 17 de enero de 2017. Desde entonces, he desempeñado diversas funciones en el control gubernamental, promoviendo activamente la transparencia en la gestión pública mediante la difusión de información relevante sobre las actividades y resultados de la institución. Este esfuerzo ha contribuido a fortalecer la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en la administración pública.

3.2. Evolución de roles

Durante estos siete años como auditor en el OCI del IRTP, he desarrollado funciones de apoyo en los servicios de control y he sido responsable de elaborar informes relacionados, con el fin de mejorar la gestión pública en la institución. A pesar de los desafíos y limitaciones, he contribuido al fortalecimiento del control

interno, la detección de irregularidades, la promoción de la transparencia y la mejora en la eficiencia del uso de los recursos asignados a la entidad.

3.3. Funciones actuales en el Órgano de Control Institucional

Actualmente, mi labor se centra en la administración y centralización de procesos relacionados con el control gubernamental, incluyendo la formulación de requerimientos y respuestas en esta materia, la custodia y gestión de información relevante, y el análisis de denuncias. Además, participó activamente en la elaboración de informes alineados con el Plan Anual de Control (PAC), instrumento clave para el fortalecimiento de la transparencia y la eficiencia en la gestión pública.

3.4. Desarrollo del proyecto

3.4.1. Objetivos de Investigación.

Los objetivos del proyecto “Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024” se centraron en analizar la importancia de los principios de la contratación pública en los contratos de locación menores a 8 UIT. Por lo cual se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Analizar de qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024.

Objetivos específicos:

- Analizar de qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024.

- Analizar de qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024.

3.4.2. Estrategia y metodología.

Se implementó una estrategia multidisciplinaria que combinó conocimientos de derecho civil, y normativas actuales. Por otro lado, la metodología se centró en el análisis de casos, la revisión de literatura y la realización de una investigación de campo (Hernández y Mendoza, 2020).

El enfoque usado fue cualitativo, se define como la investigación que comprende una transformación de la información que se obtuvo del escenario con el fin de extraer información sustancial del problema de investigación. Asimismo, este enfoque concierne una perspectiva argumentativa de la descripción del trabajo (Hernán et al., 2024).

De tipo de investigación básica, la cual tiene rasgos como la ampliación de los conocimientos teóricos, asimismo, el objetivo es proyectar y profundizar las teorías novedosas y modificar lo que ya existe (Galindo, 2020).

El diseño fenomenológico, que se caracterizó por la aplicación de los fenómenos que se centran en las experiencias, por ello se estudia las estructuras que moldean las vivencias relacionadas al fenómeno estudiado (Ramírez, 2023).

Los participantes estuvieron conformados por expertos abogados especialistas o con conocimientos jurídicos que hayan trabajado o trabajen en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

Los documentos que se usaron fueron tesis, artículos, revistas indexadas, jurisprudencia y normas.

La técnica usada fue la entrevista, que se define como una comunicación entre dos sujetos, el entrevistado y el entrevistador, donde se busca responder a los interrogantes que se plantearon.

El instrumento usado fue la guía de entrevista, que contiene las experiencias que van a revelarse por medio de preguntas planteadas en el instrumento para el entrevistado (Sionek et al., 2020).

Otra de las técnicas empleadas fue el análisis documental, que se trata de un análisis que compete a una recolección de la data de fuentes secundarias que son relevantes para la investigación (Winkler et al., 2020).

Por último, el instrumento fue la ficha de análisis documental que contiene un análisis individualizado sobre las fuentes, se usan las teorías que van a respaldar a las categorías y el vínculo sobre el tema que se trató (Winkler et al., 2020).

3.4.3. Modelos y herramientas.

En el desarrollo de este proyecto, se recurrió a modelos analíticos y herramientas informáticas, fundamental para la recopilación y análisis eficiente de datos.

3.4.4. Identificación del problema y diagnóstico.

La identificación del problema se basó en la observación y experiencia producto de haber laborado en dicha institución, además que, tuve conocimiento de locadores que padecían esta situación. El diagnóstico se fundamentó en las experiencias narradas por los locadores, así como la jurisprudencia hallada, ambas dieron cuenta de la situación de desnaturalización de los contratos de locadores que perciben menos de 8 UIT.

3.4.5. Planificación e implementación

La planificación abordó la revisión de literatura, selección de casos y definición de parámetros. La implementación siguió un enfoque estructurado, con revisión detallada de registro de casos registrados en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).

Este capítulo ofrece una visión completa de mi experiencia en el IRTP, destacando el proceso global que facilitó el desarrollo del proyecto titulado “Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024”, desde su idea inicial hasta su puesta en marcha, haciendo hincapié en la identificación precisa del problema y su diagnóstico.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Tabla 1

Ejemplos representativos de casos

TIPO DE DOCUMENTO	ENTIDAD	CONTENIDO	DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA	SITUACIÓN ADVERSA	ANÁLISIS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N. 001-2020-OCI/0320-SOO	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL IRTP	Contratación de locadores de servicios a cargo del área de logística	<ul style="list-style-type: none"> Carta de autorización para el pago con abono en la cuenta bancaria del proveedor Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo Declaración jurada sobre 	Se identificó que las nuevas disposiciones para la contratación temporal y la Directiva 014-2001-IRTP no eran concordadas con lo previsto en la norma,	Resulta confuso a nivel normativo que no existan disposiciones adecuadas y claras sobre los contratos de locadores que perciben menos de 8 UIT, pues la situación facilita la vulneración sobre sus derechos	La documentación que el órgano de Control revisó y analizó en el desarrollo del servicio de Orientación de oficio vinculado a la contratación de proveedores como temporales y/o locadores de servicios a cargo del área Logística	Que sea de conocimiento del presidente ejecutivo este informe que contiene la situación adversa con el fin de que se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan al margen de sus obligaciones.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N. 5745-2019	<p>ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL IRTP</p>	<p>Contratación de locador de servicio incumpliendo la normativa vigente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa • Copias 	<p>prohibición de doble percepción</p> <p>ello creaba vinculados al trabajo, asimismo, legalidad, este tipo de transparencia contratos no se de actuación y enmarcan en los gestión de la principios de entidad en el contratación proceso pública.</p> <p>El IRTP contrató a un locador de servicios sin aplicar la norma vigente, se incumplió con los requisitos que exigen los términos de referencia, y no se solicitó las 25 órdenes de servicio de prestación de</p>	<p>De este caso resaltar la falta de control sobre la información que se le solicita a los locadores antes de ser trabajadores de la institución, siendo que se omite evaluar información clave para otorgarles el</p> <p>Entre 2016 a 2019 el IRTP por medio de 25 órdenes de servicios por montos menores a 8 UIT, contrató por un monto total de 128625,00 soles al señor Paredes Salgado como locador de servicios incumpliendo los requisitos exigidos para establecer prohibiciones e</p>	<p>El titular de la entidad debe iniciar con las acciones administrativas para deslindar las responsabilidades que le corresponden a los funcionarios y servidores del IRTP.</p>
--	---	--	---	---	---	--

autenticadas de la Orden de Servicio	de la declaración jurada de no hallarse impedido de contratar con el Estado, situación contraria a la probidad y eficiencia en contrataciones del Estado.	puesto. Esta situación contra principios legalidad y transparencia	va los de y encuentra el mínimo de experiencia en el servicio, capacitación mínima y omisión de descripción de las actividades del locador.
--------------------------------------	---	--	---

Nota: Elaboración propia

En el presente capítulo, se brindan los resultados obtenidos en el desarrollo del trabajo "PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL IRTP, 2024". El objetivo general y los objetivos específicos se desglosan en análisis detallado de doctrina, normas y jurisprudencia.

A continuación, se presenta los resultados hechos a 4 locadores anónimos, posteriormente se presentan los resultados a dos especialistas de la materia.

Tabla 1

Entrevistas a locadores

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

1. Considera usted, ¿Al momento de su contratación los aspectos del contrato fueron explicados de forma clara donde se lograba visualizar el cumplimiento de las normativas básicas de contrataciones para locadores de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú? Detalle.
-

- Locador 1 No, cuando solicitaron la cotización enviaron los Términos de condiciones en los cuales no especificaban nada respecto a contrataciones menos o iguales a 8 UIT; finalmente cuando emitieron la orden de servicio tampoco se visualiza nada respecto al cumplimiento de normativa de contrataciones mencionada.
- Locador 2 No, al momento de la contratación, los aspectos del contrato no fueron explicados de forma clara, y solo se enviaron los documentos para la cotización.
- Locador 3 No, cuando suscribí el contrato no se me brindó una explicación detallada del contrato ni las normas aplicables a locadores de servicios menores a 8 UIT; únicamente se me brindó información sobre la cotización, las obligaciones generales, entre otros detalles, pero nada al respecto sobre derechos específicos de servicios brindados por locadores de servicios. Ante ello, firmé el contrato, sin recibir mayores orientaciones.
- Locador 4 Sí, aunque solo de manera superficial, y esto como respuesta a mi pregunta de si podrían brindarme todos detalles necesarios e imprescindibles sobre la locación de servicios. Posterior a ello, me informaron los aspectos básicos del
-

contrato, como el tiempo de duración y las condiciones de pago. Sin embargo, no se mencionaron de manera detallada las normativas vigentes ni sus implicancias. Tuve que investigar por mi cuenta para conocer y comprender completamente mis derechos y obligaciones dentro del contrato.

2. Bajo su criterio o experiencia, ¿Considera que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú realizó incumplimiento de la normativa existente respecto a contratación de locación de servicios por menos de 8UIT en la duración de su contrato?

Locador 1 En este caso, la contratación se realizó por el monto de S/ 15 000.00, de tal manera que no se realizó ningún incumplimiento.

Locador 2 No, el IRTP cumplió con los principios generales de la contratación pública y mi contratación ha sido realizada de manera transparente y justificada.

Locador 3 No, hasta donde tengo conocimiento, ya que el IRTP en todo momento ha cumplido con lo estipulado en mi contratación. Desde el inicio hasta la culminación del contrato no se presentaron irregularidades en el proceso, tanto en la documentación como en los pagos correspondientes, pues estas se realizaron conforme a como fueron suscritas en el contrato. En pocas palabras, no tuve inconvenientes con la administración, y tampoco observé faltas a la normativa

vigente.

Locador 4 En mi experiencia laboral con el IRTP no percibí que la institución haya incurrido en incumplimientos. La contratación estuvo sujeta a las formalidades y cláusulas establecidas en mi contrato, donde se estipulaba mis obligaciones, los pagos, entre otros detalles. Sin embargo, considero que algunos procedimientos internos podrían mejorarse a fin de brindar una mayor transparencia y así evitar interpretaciones ambiguas de la normativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

3. ¿Al momento de su postulación como locador de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú tomó conocimiento de la convocatoria a través de la página web, o a través de que medio? Detalle

Locador 1 No, tomé conocimiento de dicha plaza por una persona que trabajaba dentro del IRTP, es así que postulé porque tenía el perfil que solicitaban.

- Locador 2 No, me enviaron un correo con los formatos para cotizar el servicio a prestar en el IRTP.
- Locador 3 Me enteré de la convocatoria mediante un conocido que trabaja en el IRTP, esta persona me comentó sobre el requerimiento del instituto para una plaza específica y, ante ello, decidí postularme, recibiendo orientación de los pasos a seguir por esta misma persona. No encontré información pública en su página web o algún otro medio oficial del IRTP; todo el proceso de contratación lo realicé directamente con la persona encargada, y no mediante una convocatoria abierta.
- Locador 4 Tuve conocimiento de la oportunidad laboral a través de un colega que labora en el IRTP de que estaban buscando un locador para un servicio específico. No recibí información de una convocatoria abierta y formal, mucho menos percibí anuncios en la página web de la institución Me postulé, y al poco tiempo me contactaron directamente para señalarme los requisitos y el procedimiento a seguir para la celebración del contrato.
4. Bajo su criterio, ¿Habían locadores que cumplían sus mismas funciones pero tenían disparidad considerable en experiencia y en certificación de conocimientos. Detalle.
- Locador 1 No tengo conocimiento si existieron postulantes para la misma plaza.
-

- Locador 2 No, no había otros locadores que hicieran lo mismo que yo. Las funciones de mi puesto eran específicas y no se compartían con nadie más.
- Locador 3 Sí, durante mis servicios brindados en la institución pude observar que había otros locadores que realizaban funciones similares, pero con algunas diferencias, ya sea en experiencia o en certificaciones. Algunos tenían menor preparación y recibían pagos similares o incluso mayores; esto generaba una falta de equidad en la contratación pues no siempre se priorizaba la formación y experiencia de los locadores.
- Locador 4 En mi experiencia, sí logré percibir que había disparidad en los perfiles de los locadores contratados que realizaban funciones parecidas. Algunos contaban con certificaciones y una amplia experiencia, mientras que otros no tenían tanta especialización en los servicios para los cuales eran contratados. A pesar de ello, no parecía haber un criterio claro en la distribución de pagos ni en la asignación de responsabilidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

5. En su experiencia ¿Su contrato de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ha sido pasible de desnaturalización, lo que implica que pueda demandar a la entidad por dichos presupuestos? Detalle.

Locador 1 No tengo conocimiento al respecto; sin embargo, el IRTP nos hacía cumplir horarios, cuando las órdenes de servicio no deben estar sujetos a horarios, sino a entregables.

Locador 2 Sí, el trabajo que cumplía funciones permanentes y subordinadas en el IRTP, lo que podría configurar una relación laboral a pesar de la existencia de una orden de servicio.

Locador 3 Sí, en algunas ocasiones me pidieron cumplir un horario fijo y, además, recibir órdenes directas, lo que se asimila más a una relación laboral que a un contrato por locación de servicios. Aunque el contrato no establecía subordinación laboral, en la práctica y en cumplimiento de mis actividades laborales debía reportar constantemente mis avances.

Locador 4 En mi experiencia considero que mi contrato tenía ciertas similitudes a una relación laboral, ya que debía asistir regularmente a la oficina, recibir indicaciones y seguir un esquema laboral, sobrellevar mi trabajo de la manera en cómo me fue indicado se asimilaba al esquema de trabajo de los empleados registrados en planilla. Aunque se me pagaba por

honorarios, las exigencias del servicio podían interpretarse como subordinación, lo cual podría implicar un vínculo laboral encubierto.

6. Bajo su criterio, ¿Ha considerado que se mantuvo la previsibilidad de las normas que regulan la locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú en su caso? Detalle.

Locador 1 No, como mencionaba en las respuestas anteriores el IRTP no hace mención a la normativa.

Locador 2 No, existen diversos factores que pueden generar incertidumbre. Estos incluyen la interpretación de la norma, los cambios normativos y la falta de uniformidad en la aplicación de las normas.

Locador 3 No, en algunos casos las normas parecían aplicarse de manera flexible, y esto generaba incertidumbre en la contratación de locación de servicios. En algunas ocasiones, la aplicación de la normativa no revestía uniformidad, de manera que ocasionaba interpretaciones distintas; por lo tanto, la falta de previsibilidad originaba una falta de estabilidad en el locador de servicios.

Locador 4 No siempre se mantuvo la previsibilidad de las normas. En algunas ocasiones, se produjeron ciertos cambios en los

procedimientos internos que afectaban la continuidad del servicio fijado inicialmente o el cumplimiento de los términos suscritos en la contratación. La falta de una comunicación clara sobre las reglas aplicables generaba cierta inseguridad en el ejercicio de mis funciones y especialmente en la planificación de mi servicio.

Nota. Cuadro realizado por elaboración propia

Interpretación:

Se presenta la interpretación general realizada en base a las entrevistas hechas a los cuatro locadores.

Los entrevistados coincidieron en que la contratación realizada por el IRTP no se brindaba la información necesaria respecto a los contratos de locadores de servicios menores igual o menor a 8 UIT, únicamente se delimitaban a explicar sobre las condiciones generales del contrato, las cotizaciones, las obligaciones, entre otros; si un locador realizaba preguntas a fin de obtener mayores detalles del contrato de locadores, con el propósito tener los conocimientos suficientes, la entidad se limitaba a ofrecer vagas respuestas o simplemente muy superficiales.

Asimismo, se identificó que en el IRTP no ha incumplido con la normativa vigente que regula las contrataciones y que sus actuaciones se realizaron conforme a los principios de la contratación pública, debido a que, en ningún momento han generado incumplimiento alguno en sus contratos personales, misma que reviste de formalidades y cláusulas que han sido respetadas de inicio a fin de acuerdo a la duración del contrato. Por otro lado se coincidió que fueron contactados mediante conocidos o colega que laboran en el IRTP, quienes les comentaron sobre la plaza, en decisión a ello, los locadores optaron por postularse, sin tener inconvenientes en el proceso de contratación, de manera que fueron contratados, mientras que otros locadores fueron captados a través de un correo electrónico para requerir sus servicios; todos manifestaron que no tuvieron conocimiento de la convocatoria mediante plataformas digitales u otros medios oficiales del instituto.

Así pues, experiencias previas a la contratación oficial y posterior a ella; en primera, los locadores dieron cuenta que en algunas oportunidades fueron contratados sin existencia de otros postulantes para la misma plaza; en segunda, los

contratos eran para actividades específicas y las tareas no se compartían con otras personas, también se observaban otras disparidades como locadores que contaban con mayor experiencia, certificaciones y mejores especializaciones, mientras que otros locadores eran carentes de dichas características, pese a ello, recibían pagos similares o incluso mayores; concluyen que en ocasiones no era prioridad la experiencia y formación de los locadores.

Los entrevistados fueron testigos de una misma experiencia en el funcionamiento de sus actividades laborales, en tanto que su contrato de locación de servicios se vio desnaturalizado en ocasiones donde se les exigía cumplir con un horario fijado, el acatamiento de órdenes, el cumplimiento de un esquema en particular o la proporción de sus avances, asimilándose a una relación laboral, un esquema de trabajo donde los empleados son reconocidos en las planillas. Asimismo, de manera conjunta, ofrecieron una respuesta negativa, ya que consideran que las normas que regulan la locación de servicios por menos de 8 UIT se caracterizaban por una aplicación flexible, una falta de uniformidad, interpretaciones y cambios de la norma, y la falta de comunicación clara sobre las reglas aplicables generaba una constante incertidumbre e inseguridades en el cumplimiento de las funciones de los locadores, sobre todo, en las planificaciones de sus servicios.

En general, de acuerdo con las respuestas obtenidas se observa que los entrevistados presentan una perspectiva compartida sobre diversos aspectos relacionados con la contratación de locadores de servicios por parte del IRTP. Los entrevistados coinciden en que el IRTP brindaba información limitada sobre los contratos de locación de servicios menores o iguales a 8 UIT, lo que generaba

incertidumbre en los locadores de servicios. Aunque se respetaron los principios de contratación pública, la aplicación de la normativa se aplicaba de manera flexible e inconsistente. La mayoría de los locadores fueron contactados a través de conocidos o vía correo electrónico, sin evidencia de convocatorias mediante páginas oficiales u otros sitios web. En el ejercicio de las funciones, se presentaban amplias diferencias en la experiencia y formación de los contratados sin que esto se reflejara en la remuneración. En algunas ocasiones, los locadores percibieron una desnaturalización de sus contratos, ya que se les exigía horarios fijos y acatamiento de órdenes, lo que se parecía a una situación de relación laboral dependiente. También se destacó la falta de previsibilidad en la normativa, con cambios constantes e interpretaciones variables en la normativa. En definitiva, aunque el IRTP haya cumplido con sus normativas, la falta de transparencia y equidad generaba inseguridades e incertidumbres en los locadores, generando una inestabilidad laboral.

Ahora, se presenta los resultados planteados a 2 especialistas, los cuales fueron seleccionados en base a su conocimiento en la materia, los cuales han otorgado su consentimiento informado para participar en la entrevista:

Tabla 3

Entrevista a especialistas

Entrevistas a especialistas

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024	
1. ¿De qué manera los contratos de locación de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024 vulneran los principios de contratación pública?	
Darcy Audrey Rique García	Los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT han generado una situación de desnaturalización de contrato, debido a que no se supervisan de forma adecuada, ello ha provocado que se vulneren principios, tales como, el principio de libertad de concurrencia, ya que no se promueve la participación libre de proveedores, por ejemplo, existen puestos de trabajo de locadores que no fueron publicados por medio de convocatoria, por ende, el proceso de contratación no ha dado acceso a todos por igual. Asimismo, el principio de competencia se ha vulnerado a razón de que los procesos de contratación no incluyen disposiciones claras sobre las condiciones de la convocatoria, por ejemplo, se han realizado contrataciones sin perfiles claros solicitados y acordes al puesto de trabajo.
Anthony Olivares Silva	Se vulneran los siguientes principios de contratación pública: principio de transparencia, principio de libertad de concurrencia y el principio de independencia. Al respecto, el principio de transparencia se emplea para que las entidades

	<p>proporcionen información clara y coherente para un proceso de contratación con garantía de libertad de concurrencia e igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por lo que el principio respeta las excepciones que establece el orden jurídico. En este caso se vulnera este principio a causa de que las contrataciones a locadores se realizan sin un proceso de convocatoria transparente o se contrata sin una convocatoria pública, además que los perfiles seleccionados pueden no ser los adecuados con las funciones y perfil requerido para el puesto.</p>
<p>2. Bajo su criterio, ¿Es necesario el obligatorio cumplimiento de la supervisión de las contrataciones por locación de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?</p>	
<p>Darcy Audrey Rique García</p>	<p>Los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT han generado una situación de desnaturalización de contrato, debido a que no se supervisan de forma adecuada, ello ha provocado que se vulneren principios, tales como, el principio de libertad de concurrencia, ya que no se promueve la participación libre de proveedores, por ejemplo, existen puestos de trabajo de locadores que no fueron publicados por medio de convocatoria, por ende, el proceso de contratación no ha dado acceso a todos por igual. Asimismo, el principio de competencia se ha vulnerado a razón de que los procesos de contratación no incluyen disposiciones claras sobre las condiciones de la convocatoria, por ejemplo, se han realizado contrataciones sin perfiles claros solicitados y acordes al puesto de trabajo.</p>
<p>Anthony Olivares Silva</p>	<p>Por supuesto, debería ser obligatorio realizar la supervisión de las contrataciones por locación de servicios por menos de 8UIT, ya que se han visto situaciones irregulares donde se ha contratado a gente que no califica para los puestos o ingresan a trabajar sin una convocatoria previa, por ello el cumplimiento de supervisar estos contratos reduce o elimina la cantidad</p>

	de personas que ingresan a trabajar bajo estas modalidades y equilibra la situación de igualdad y acceso para todos los interesados en laborar en la entidad bajo métodos convencionales y justos.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024	
3. ¿De qué manera vulnera el principio de igualdad la no publicación en la página web de la institución sobre las convocatorias con contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?	
Darcy Audrey Rique García	El hecho de que no se publiquen las convocatorias en el portal web correspondiente, vulnera el principio de igualdad, primero, debido a que no hay una igualdad en la publicación a comparación de otras convocatorias dadas por el Estado ofreciendo otros tipos de contrato; segundo, vulnera el derecho a la igualdad de las personas interesadas en participar en estas convocatorias para locador, puesto que el acceso se restringe solo a un pequeño grupo de personas, muy probablemente allegados al contratante, bajo esta premisa se entiende que la contratación ha sido hecha con fines personales.
Anthony Olivares Silva	El principio de igualdad se vulnera a razón de que la no publicación de las convocatorias provoca el aumento de contrataciones irregulares, ello resta puestos laborales para aquellos que buscan trabajar como locadores en la entidad y se encuentran a la espera del lanzamiento de una convocatoria pública. El hecho de actuar de forma justa con la publicación de las convocatorias equilibra la oferta de trabajo, a su vez que establece requisitos para todos por igual sin hacer excepciones con fines personales.

4. Bajo su criterio, ¿De qué forma la supervisión de contrataciones protege la libre competencia en la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?	
Darcy Audrey Rique García	Respecto a la libre competencia, esta se protege y promueve a través de la supervisión de contratación de locadores si es que se procura que las convocatorias de trabajo contengan los requisitos específicos, funciones, perfil requerido, beneficios, entre otras especificaciones esenciales del puesto buscado, asimismo que se plantee la fecha de publicación en el portal web y se realice según el cronograma. Por otro lado, la libre competencia asegura que todos los individuos interesados puedan tener acceso a la convocatoria, por ende, la convocatoria para locador se hallará de forma pública en sus redes.
Anthony Olivares Silva	La supervisión de estas contrataciones en base a la libre competencia procura que todos los candidatos tengan las mismas posibilidades de trabajo, además que se le establece requisitos en base al puesto que desempeñará, por ende, tomar en consideración a este principio provoca que puedan competir bajo las mismas condiciones y serán elegidos en base a los documentos proporcionados en la convocatoria y no por una elección a dedo.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024	
5. ¿De qué manera la meritocracia y demás garantías se ven perjudicadas con la desnaturalización de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?	
Darcy Audrey	Se ven perjudicadas puesto que los puestos laborales no se ofrecen en base a una convocatoria para locadores, sino que se

Rique García	desnaturaliza la elección de los candidatos o ni siquiera existen candidatos y son elegidos por la propia persona que requiere personal; por otro lado, están los casos donde no se requieren puestos laborales, sin embargo se inventan puestos para contratar a personas que inclusive no pueden estar capacitadas o tiene un perfil que no condice con la labor que se realiza en la entidad. La meritocracia al ser el propio mérito en base al esfuerzo, perfil o logros de la persona se ven invalidados, puesto que, las personas que realmente tienen las capacidades y habilidades para el puesto laboral no son contratadas porque los fines perseguidos son privados.
Anthony Olivares Silva	Se perjudican porque la meritocracia se construye a partir de los logros, desafíos y experiencias que ha atravesado la persona candidata, por ende, cuando se presente a una convocatoria podrá probar y dar cuenta de sus conocimientos en las áreas solicitadas; no obstante, cuando existe una desnaturalización de contratos se originan contrataciones a locadores que no tienen experiencia en el rubro de la solicitud, que han sido designados por intereses personales o que cumplen a medias los requisitos solicitados. Así pues, es esencial mantener la meritocracia en la designación de puestos de locadores, ya que ello contribuye a tener personal más capacitado para las labores que requiere la institución para beneficiar fines públicos.
6. Bajo su criterio, ¿Como el principio de legalidad implica a mantener procesos de nombramiento justos en los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?	
Darcy Audrey Rique García	El principio de legalidad regula el proceso de convocatoria, pues al margen de la suscripción de estos contratos existen normas generales y específicas que regulan el proceso adecuado de convocatoria. A partir de ello no existirán situaciones donde se nombren a personas que no deberían asumir los puestos; por otro lado, este principio asegura el respeto de las leyes

	aplicables y los procedimientos establecidos.
Anthony Olivares Silva	Los procesos de nombramiento se benefician con el principio de legalidad porque cumple con la normativa legal vigente, se asegura el respeto de las leyes pertinentes al caso y se cumplen con lo establecido en los procedimientos. De esta manera, se facilita la sanción en caso se identifiquen situaciones contra el procedimiento adecuado y la norma vigente, cabe resaltar que los mecanismos de sanción son esenciales para mitigar la desnaturalización de contratos, pues a partir de estos se pueden colocar parámetros en el procedimiento y establecer sanciones a los encargados de la contratación y desarrollo de las convocatorias.

Nota. Cuadro realizado a partir de elaboración propia

Interpretación:

Se presenta la interpretación por pregunta realizada en base a las entrevistas realizadas a los dos especialistas.

Sobre la **pregunta 1**, los especialistas consideran que los contratos de locación de servicios por menos de 8UIT han ocasiona una desnaturalización contractual aunada a la vulneración de los principios de contratación, esto debido a que no hay una adecuada supervisión que garantice una libre participación de los locadores, dado que existen situaciones de contratos fraudulentos o irregulares que impiden una real competencia acorde al mercado bajo las mismas condiciones legales. Los procesos de contratación para estos locadores no son justos en los procesos de convocatoria, en el respeto de términos y en el otorgamiento de las plazas y el pago por contrato. Así pues, todas las problemáticas descritas generan una vulneración del principio de libre competencia, igualdad y libertad de concurrencia.

Respecto a la pregunta 2. Los especialistas consideran que si es esencial dado que existen problemas alrededor de la contratación pública de los locadores que perciben menos de 8UIT, entonces, una supervisión sobre los procesos de convocatorias, el perfil de contratación, la publicación de plazas y el pago realizado a los locadores son situaciones que consideran deben estar bajo permanente supervisión, ya que las irregularidades alrededor de este tema les afectan al atentar contra sus derechos como trabajadores y contra los principios de contratación pública.

Pregunta 3. Los especialistas determinaron que la no publicación en la página web de las convocatorias es una vulneración al principio de igualdad producto de que suprime el trato en igualdad de condiciones para competir entre

los aspirantes a locadores, asimismo, se corre el riesgo de que asuman dichos puestos personas no capacitadas para el trabajo, además que, esta situación sería una ventaja irregular sobre el proceso adecuado de convocatoria. Esta situación afecta a los aspirantes a locadores, pero también afecta a la calidad de personal de la entidad, pues si los puestos son asumidos sin procesos de convocatoria, el puesto es tomado por un personal que no realizará la labor de forma idónea.

Pregunta 4. Los especialistas manifiestan que la supervisión de contrataciones coadyuva a la protección de la libre competencia porque el proceso administrativo que involucra al proceso de convocatoria será más transparente y justo, empezando por la publicación pertinente en la plataforma de convocatoria, asimismo, que se consignen requerimientos pertinentes para la postulación, entre otros requisitos necesarios para garantizar que la dimensión administrativa se cumplirá. En síntesis, la supervisión es clave para que los aspirantes concursen bajo las mismas condiciones, plazos y requisitos, sin que ninguno obtenga una ventaja ilegal.

Pregunta 5. Los especialistas concuerdan en que la meritocracia se ve perjudicada a raíz de que los contratos son suscritos bajo modalidades fraudulentas, donde no se han especificado los términos, requisitos, plazos y funciones, ello atenta contra el mérito de los postulantes que acuden a la convocatoria a un proceso ordinario para postular a la convocatoria de locadores. Asimismo, los especialistas indican algunas situaciones en las que no se respeta las leyes actuales, tales como, la designación de los locadores por razones personales sin procesos de convocatoria de por medio y elegidos “a dedo”.

Pregunta 6. Los especialistas consideran que el principio de legalidad

influye a que se promueva una supervisión respecto al proceso de nombramiento, procurando que este sea lo más justo y transparente posible, evitando que sucedan hechos como el nombramiento de individuos a modo personal sin una convocatoria previa, por otro lado, que el principio refuerza el uso adecuado de las leyes y procedimientos que se establecen en la norma de contratación pública. Así pues, este principio mantiene contratos de locación idóneos, donde las convocatorias son realizadas bajo los procedimientos adecuados, respetando la norma y permitiendo que la entidad mantenga un proceso de convocatoria transparente y justo acorde a la ley.

Tabla 2

Análisis documental normativo

Se presenta a continuación el análisis basado en la normativa relevante conforme a la temática estudiada:

NORMA	AÑO	TEMÁTICA	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	RELEVANCIA (análisis)
Ley N° 32069	2024	Contrataciones Públicas	Art. 5 inc. 1. lit. a)	Los que participan en el proceso de contratación, dígase la entidad contratante y el contratado, deberán sujetarse a lo dispuesto por las normativas, respetando la Constitución, la ley y el derecho, conforme a las competencias que le fueron atribuidas y con el propósito de cumplir con sus fines.	Los actos de contratación realizados por las entidades competentes, deberán cumplir lo predispuesto por el marco jurídico, de manera que para efectuar un contrato público debe ceñirse a los procedimientos establecidos y su proceder debe, en todo momento, asegurar el cumplimiento de lo prescrito en las

				normas a fin de respetarlas y no vulnerarlas, básicamente, actuar respetando el principio de legalidad.
Ley N° 32069	2024	Contrataciones Públicas	Art. 5 inc. 1. Las entidades facultadas para la contratación pública están sujetas a lit. g)	El principio de publicidad resulta imprescindible para la correcta ejecución de las contrataciones públicas, de manera que, las entidades contratantes ante la necesidad de personal para actividades específicas difunden y publican lo requerido, de esta manera estamos frente a una competencia efectiva. Asimismo, ofrecer respeto y no transgredir el principio de

				publicidad permite una mejor supervisión y control de las contrataciones, a fin de que las contrataciones no declive en corrupción.	
Ley N° 32069	2024	Contrataciones Públicas	Art. 5 inc.1. lit. i)	El principio de transparencia es un principio rector de las actuaciones y decisiones correspondiente a quien participe en procesos de contratación pública de conformidad con las normas y criterios específicos y accesibles. Las entidades encargadas de realizar contrataciones públicas garantizan el acercamiento público	El principio de transparencia es un valor jurídico de imprescindible aplicación por las entidades contratantes, así pueda garantizar a los proveedores que estén al tanto de la información publicada. Básicamente, el principio en mención en relación a la contratación pública exige que pueda conocerse o se pueda

adecuado y pertinente a tales conocer de manera específica, a favor
informaciones, salvo que la ley de los proveedores, la manera en que
disponga excepciones. El acceso a las se desarrollan los contratos públicos
plataformas, a los procedimientos y celebradas por las entidades
demás, deben ser sencillos de utilizar contratantes y así permite un control
de manera que garantice la seguridad más sólido, especialmente, la
y ofrezca información confiable a los participación de los proveedores y
usuarios. demás sujetos en la contratación
administrativa. Debe tenerse en
cuenta que, el principio de
transparencia se encuentra
relacionado al principio de
integridad, pues facilita dar
seguimiento a las actividades de
contratación pública, a fin de evitar

					conflicto de intereses y corrupción en el sistema.
Ley N° 27444	2001	Procedimiento Administrativo General	Art. IV inc. 1. Lit. 1.1.	Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.	La administración pública se rige por el principio de legalidad, por lo tanto, los actos administrativos deben estar sujetas a lo dispuesto por la ley y normas al respecto. Referente a la contratación pública, la ley dispone normativas y los procedimientos que deben llevar a cabo las entidades contratantes del sector público para que puedan adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Es por ello que, en cumplimiento del principio

de legalidad, las actuaciones y decisiones adoptadas por las entidades contratantes durante el proceso de contratación debe estar sometida estrictamente a lo dispuesto por las leyes predisuestas, reglamentos y toda norma que verse sobre contrataciones y adquisiciones del Estado que pueda ser aplicable.

Ley 30225	2019	Contrataciones del Estado	Art. 2 lit. c)	Las entidades contratantes disponen información específica y coherente con el propósito de que en las etapas de contratación pública sea comprensible para los proveedores,	El principio de transparencia se relaciona con la igualdad de trato, en tanto que, tiene por objeto garantizar que no se presenten riesgos de favoritismos o arbitrariedades por
-----------	------	---------------------------	----------------	---	--

				de manera que garantiza la libertad de conurrencia y que la contratación sea regida por condiciones de igualdad. Debe tenerse presente que, el principio de transparencia respeta aquellas excepciones dispuestas por la ley.	parte de la entidad contratante, por tanto, este principio permite el control de la imparcialidad de los procedimientos de contratación, ya que implica que las condiciones y procedimientos se formulen de manera específica e inequívoca a fin de que los proveedores puedan conocer el alcance de la contratación.
Ley 30225	2019	Contrataciones del Estado	Art. 2 lit. c)	El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre conurrencia y competencia efectiva,	El principio de publicidad posee el fin de combatir las irregularidades de funcionarios con falta de ética, de manera que el principio promueve

				facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.	dar transparencia y proporcionar los conocimientos generales de la Contratación Pública a los ciudadanos, en tanto adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas. Este principio promueve la transparencia, igualdad de trato, entre otros, además fomenta que durante el proceso de contratación se realice de manera pública y que cualquier individuo interesado pueda acceder a dicha información.
Decreto Legislativo	1984 N°	Código Civil	Art. 1764	Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al	El contrato de locación de servicios se caracteriza por ser un contrato civil

295

comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. donde quien presta los servicios reviste autonomía en la prestación de los servicios que ofrece, debe destacarse que no existe un vínculo de subordinación, entre quien contrata y el prestador, sin embargo, este último está sujeto a cumplir con la entrega del servicio predeterminado en el contrato. La persona bajo este régimen de contrato recibe honorarios o una respectiva retribución por sus servicios, pero no una remuneración porque no hay un vínculo laboral.

Resolución 66/95 Asamblea General de las Naciones Unidas	2011 –	Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública	Art. 6	Toda entidad “adjudicadora”, es decir, contratante tendrá que publicar información sobre los contratos adjudicables, además, las entidades deberán publicar previamente un listado de los contratos que se tiene previsto adjudicar.	La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública establece claramente que las entidades contratantes poseen deberes de publicidad, en relación a los contratos que se realizarán al cabo de cierto tiempo, como también la publicidad a los ciudadanos sobre los contratos que se necesitan para la prestación de servicios. Por lo tanto, las entidades adjudicadoras deben de comunicar a la población sobre los contratos próximamente adjudicables a fin de que los servicios necesitados sean
---	-----------	---	--------	--	--

ocupados por ciudadanos que captaron la información difundida y publicada por tales entidades.

Ley N° 27806 2019 Transparencia y Art. 3
acceso a la
información pública

Los funcionarios responsables de llevar a cabo las contrataciones públicas además de brindar una información adecuada deben prever un sistema organizado, sistematizado y la publicidad de la información que refiere la ley. Por tanto, es de conocimiento esencial que toda información que sea disponible para uso del Estado se presume que es de carácter público, salvo que la ley

Los funcionarios encargados se encuentran obligados a respetar y dar una efectiva aplicación del principio de publicidad, puesto que, esto permite promover la transparencia de los actos del Estado, los relacionados a actos administrativos. Esto permite el fomento de un gobierno abierto que promueve que la información se exhiba de modo certero, oportuno y completo, de modo que esta se pone

				disponga excepciones, asimismo, la ley reconoce que las entidades deben promover la transparencia en las actuaciones administrativas.	a disposición de la ciudadanía. En definitiva, toda contratación pública realizada deberá hacerse bajo criterios y calificaciones objetivas, debidamente sustentadas y, sobre todo, accesibles a los proveedores.
Ley N° 32069	2024	Contrataciones Públicas	Art. 34	Los contratos menores son los que son celebrados por las entidades contratantes cuando los montos sean iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que estén vigentes al momento de realizarse la contratación, además que esta no requiere procedimientos	Este tipo de contrato denominado “contrato menor” bajo el límite de que sea igual o inferior a 8 UIT, representa una disposición de la ley que otorga a las entidades la facultad de predisponer reglas y lineamientos para estas contrataciones con el propósito de que pueda ser más

				de selección para una contratación.	dinámicos para su gestión administrativa. Es decir, están excluidas del ámbito de aplicación de las normativas respecto a las contrataciones del Estado, es por ello que no se encuentran sujetas a reglas o procedimiento de estas, no obstante, están sujetos a cumplir con los principios que inspiran las contrataciones públicas, tales como la transparencia, eficiencia y demás.
Congreso Constituyente Democrático	1993	Constitución Política del Perú	Art. 61	Establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia, de manera que mediante el precepto	Por ello, el principal deber del Estado es combatir las conductas anticompetitivas, ya que el proceso

normativo se combatan las prácticas de competencia es el mejor modo que limiten o abusen de posiciones para ofrecer una seguridad a los dominantes o monopólicas. consumidores y a la población en el mercado a fin de que obtengan un mejor bienestar.

Nota. Cuadro realizado a partir de la elaboración propia

Tabla 3

Análisis documental jurisprudencial

Se presenta a continuación el análisis basado en la jurisprudencia relevante conforme a la temática estudiada:

RESOLUCIÓN/ SENTENCIA	ENTIDAD	TEMÁTICA	FUNDAMENTO JURÍDICO/párrafo	DESCRIPCIÓN	RELEVANCIA (análisis)
EXP. N° 00004- 2021-PI/TC	Tribunal Constitucional	Principio de transparencia	Fundamento jurídico 87	“El principio de transparencia, que plantea que el Estado asegure que los interesados, sin proveedores generan exclusión de alguno, una plena accesibilidad de información a los consumidores y usuarios, acerca de los productos y servicios	El principio de transparencia permite que los oferentes interesados, sin exclusión de alguno, puedan acceder a la información ofertante de servicios, de manera que, la promoción y adopción constante de respetar el principio de

			que les ofertan”.	transparencia permite que el órgano estatal no incurra en actos de corrupción y favoritismos.
EXP. N° 03389- Tribunal Constitucional 2021-AA	Principio de Fundamento publicidad jurídico 23		La publicidad se refiere a los distintos actos realizados por el gobierno o los poderes políticos, y entre sus manifestaciones se destaca la publicidad de normas legales. Por tanto, se comprende que las disposiciones legales deberán ser exigidas si son puestas a conocimiento de los	El principio de publicidad es aquel elemento imprescindible para el sistema jurídico que permite asegurar la transparencia, y el respeto de los derechos de los consumidores. Los organismos estatales tienen el deber de publicar lo que la norma haya dispuesto según sus actividades y funciones, a fin de

destinatarios, sobre asegurar el bienestar a la todo si se trata de ciudadanía y el respeto normativas de carácter de la normativa regulativo, es decir, preestablecida al que disponga respecto, el principio de mandatos o publicidad, el principio prohibiciones. Ante de transparencia, entre ello, se encuentran otros; todo ello, con el relacionados distintos propósito de un mejor bienes control y de sobrellevar constitucionales, de manera efectiva las además del deber de funciones otorgadas a la publicidad, se tiene al entidad estatal; así evitar principio de legalidad, corrupción del sistema. la seguridad y la certeza jurídica, el principio de transparencia, los principios democráticos y

			republicano, la autonomía personal, entre otros.
Sentencia 68/2021	Tribunal Constitucional	Principios de El fundamento una jurídico b) del contratación punto I. pública	De acuerdo a La legislación española la doctrina manejada ofrece un amplio respeto por el tribunal de principios y derechos español, en relación a respecto a la la legislación básica contratación pública, de carácter general, con el objetivo de pero en particular al ofrecer una mejor referirse a la seguridad jurídica y, en contratación pública consecuencia, u óptimo se considera que la bienestar a la población. normativa básica en Por lo tanto, la materia de contratación debe contratación posee los realizarse respetando el objetivos de principio de publicidad, proporcionar garantías para la difusión y de respeto y el debido publicación de la

				cumplimiento de los principios de servicio requerido; publicidad, igualdad, principio de igualdad, libre concurrencia y para que todos los oferentes tengan la misma oportunidad de acceso y de participar, sin que exista rasgos discriminatorios; y las libertades de concurrencia, para que no se generen barreras injustificadas que puedan limitar la participación de los oferentes.
Sentencia 65/2024	Tribunal Constitucional	Principios de una contratación pública	El párrafo 39	Se refiere a los principios esenciales de la legislación básica del Estado, de El marco jurídico español dispone que los principios importantes para la realización de

la cual se encuentra señalada en la propia ley de contratos del sector público, y esta alude a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad, integridad y libre competencia. Su normativa regula que en la contratación en el sector público se garantiza los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los

contrataciones públicas son el principio de igualdad, el acceso no limitado a los oferentes; el principio de transparencia, para el conocimiento de las actuaciones y decisiones de las autoridades públicas; principio de libre competencia, para evitar monopolios, entre otros principios. El objetivo de las disposiciones normativas de España es comprender que la contratación pública no es solo una actividad a cumplir de los órganos

EXP. 02063-2023- PHD/TC	N°	Tribunal Constitucional	Derecho publicidad	de jurídico 6	<p>El derecho de publicidad es consustancial a un marco democrático y es importante la publicidad en las acciones realizadas por los poderes</p>	<p>La democracia se mantiene a través de la publicidad de los cometidos realizados por los poderes públicos, y estos sean de conocimiento de la población, bajo el</p>
-------------------------------	----	----------------------------	-----------------------	------------------	--	--

procedimientos, y no estatales, sino que debe se reprime cualquier cumplimiento de la mano de tipo de distintos principios, así discriminación, por se fomente una ende, se promueve la transparencia de la igualdad de trato entre ejecución de las los licitadores. actividades de los entes públicos encargados de la contratación pública y ofrecer una seguridad jurídica a los oferentes.

públicos, esto se objetivo principal de
constituye como una evitar corrupciones en el
regla general, y el sistema. La
secreto es a partir de transparencia predispone
una excepción. una mayor difusión
Conforme a la Ley de sobre la información de
Transparencia y los entes públicos a los
Acceso a la ciudadanos, permite
Información Pública abrir esa puerta de ser
se exige su máxima destinatarios de toda
divulgación, esto en información que es
virtud de aquellas emitida por los órganos
informaciones que se públicos, salvo existan
encuentren en excepciones.
posesión del Estado, Especialmente, debe
pues esta se presume difundirse información
pública, salvo que la cuando involucre una
ley disponga oportunidad y beneficio
excepciones. para la ciudadanía.

EXP.	N°	Tribunal	Principio	de Fundamentos	El principio de	El principio de
00197-2010-PA/TC		Constitucional	legalidad	jurídicos 1, 2 y 3	legalidad es una garantía constitucional de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. En el aspecto sancionador, el principio en mención otorga una seguridad jurídica al ciudadano, en tanto que, al no existir una determinada ley, no se puede asumir la comisión de una falta o se pueda atribuir una falta al aparente	legalidad, según el tribunal, en el aspecto formal se dispone de la existencia de normativas que dispongan lo que debe cumplirse y cómo debe actuarse. Por tanto, en el marco de las contrataciones públicas existe una ley que regula e indica cuales son las funciones, procedimientos y demás, para la correcta ejecución de las contrataciones públicas; es decir, repercute una obligación para el agente

infractor. Por tanto, el contratante seguir con tribunal sostiene que todos los actos que ha el principio de dispuesto una previa y legalidad ofrece dos vigente normativa en garantías: de orden relación a realizar los material y de orden procedimientos formal. La primera respectivos para una refiere a la eficiente contratación, a estipulación de fin de ofrecerse un normas de las procedimiento conductas infractoras transparente y se y sanciones al respeten las leyes respecto; la segunda, aplicables. existencia de normas con un adecuado rango y que el tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley.

Casación N° 2035-2022	Corte Suprema de Justicia de la República	Libre competencia	Párrafo 10	En el marco jurídico y como regulación de la libre competencia, se describe que son conductas que competitivas que vendrían a ser aquellas que derriban la competencia perfecta en el mercado, las cuales, en vez de privilegiar la transparencia y el cumplimiento y observancia de las normas y buenas prácticas, prefieren las conductas engañosas	La libre competencia involucra que no se dañen a los oferentes, de manera que, no se produzcan daños ni perjuicios a los clientes. De cierta manera, este derecho permite que no se abuse y se imponga un poder monopolístico del ente público. Es por ello, que la Constitución dispone la protección ante conductas desleales o engaños.
--------------------------	--	----------------------	------------	---	--

EXP. N° 04865- 2013-PHD/TC	Tribunal Constitucional	Principio de transparencia	Fundamento jurídico 5	y desleales.	El principio de transparencia en actividades públicas es aquella que se vincula con garantizar el derecho de acceso a la información pública. Este principio garantiza, además, la no arbitrariedad de los poderes públicos al ejecutar sus funciones, se espera una actuación lícita y eficaz por parte del Estado; y, lo más importante, es una herramienta idónea	El principio de transparencia resulta un eje importante para los demás derechos de la contratación pública. Es un principio que se refiere sobre las actuaciones de la administración pública, que consiste en obtener información de las actividades de estos, salvo excepciones. Sin embargo, la transparencia no solo es aquella barrera que lucha contra la corrupción y las arbitrariedades del
-------------------------------	-------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------	---	---

				para los ciudadanos poder, es un derecho de para ejercer control. todos los ciudadanos para ser destinatarios de la información que respecta al sector público. Entonces, para un mejor estándar de transparencia se tiene el derecho a saber, el acceso a formatos abiertos, ser destinatario de informaciones gratuitamente y de libre reutilización.
EXP. N° 008-2005- PI/TC	Tribunal Constitucional	Derecho a la igualdad y no discriminación	El párrafo 22 y 23	La regla de no discriminación en materia laboral, de manera que se garantice una igualdad en discriminación en el marco laboral exige que todas las personas tengan por respetados

de oportunidades a los trabajadores, se centra en aquella regla que asegura los derechos laborales, proporcionando el acceso igualitario a las oportunidades de empleo. El tribunal precisa los dos planos de la igualdad: una igualdad ante la ley y una igualdad de trato, este último es aplicable, para el caso, el ámbito de las actividades laborales. El artículo 103 de la Constitución Política describe que las leyes

de modo que, los titulares de la función pública actúen respetando los principios laborales constitucionales; entre ellos, la igualdad de oportunidades. Este derecho obliga a los poderes públicos no generar diferenciaciones irrazonables y arbitrarias respecto a actividades laborales; en el campo de las contrataciones públicas, da cuenta que las personas, sin distinción alguna, deberían de tener las

				son creadas no por razón de las personas, sino por naturaleza de las cosas.	mismas oportunidades para acceder a dicha actividad laboral publicada. Es decir, se busca asegurar que todos los oferentes sean portadores de las mismas oportunidades de participar en la divulgación del puesto laboral y, así se evita discriminaciones. .
EXP. N° 02974-2010-PA/TC	Tribunal Constitucional	Derecho de igualdad y no discriminación	Fundamento jurídico 7	La igualdad es un derecho fundamental, pero también es un principio, aquel que es eje central en un Estado Social y Democrático	Es importante poder considerar si ante un caso estamos ante una diferenciación de trato o una discriminación entre las personas que comparten la misma

Derecho y, sobre todo, situación, para después de la ejecución de detenerse y evaluar si actividades de los dicha diferencia tiene poderes públicos. alcances arbitrarios Debe saberse que, no causando vulneraciones toda desigualdad a la persona y por implica una supuesto a la discriminación, ya que Constitución. Entonces, no se encuentra al analizar la diferencia prescrito todo tipo de de trato y para que sea diferencias de trato en constitucionalmente el ejercicio de los permitida, debe derechos evaluarse si posee fundamentales, por fundamentos razonables ende, la igualdad y objetivos que puedan únicamente será justificar dicha acción. vulnerada cuando los Si fuese lo contrario, tratos desiguales estamos ante una carezcan de diferencia irracional una justificaciones desigualdad de trato

objetivas y irrazonable que
razonables. Por ende, es contraria al bien
el principio de común.
igualdad incluye el
trato desigual siempre
y cuando este se
realice bajo bases
objetivas y
razonables.

Nota. Cuadro realizado a partir de la elaboración propia

Tabla 4

Análisis documental doctrinario

Se presenta a continuación el análisis basado en la doctrina relevante conforme a la temática estudiada:

AUTOR	AÑO	TEMA	DESCRIPCIÓN	RELEVANCIA
Aponte	2022	Principio constitucional de transparencia	La transparencia es parte de la urgencia de dar información pública, de reforzar el derecho a conocer la información que ofrece el sector público y lograr la confianza en las normas. Así pues, es necesario que en la contratación pública se transparente la información brindada a los ciudadanos y se tenga certidumbre sobre las compras públicas y contratos, en la medida que las plataformas den la información respectiva a las entidades contratantes obtendrá prestigio.	La transparencia es uno de los principios esenciales porque permite esclarecer la información que debe ser pública, sobre todo cuando se trata de contrataciones es relevante que la información se consigne de forma clara y contenga el contenido adecuado sin que se oculte parcialmente, ya que en el caso de contratos a locadores se deben consignar aquellos requisitos, beneficios y duración de la relación laboral, siendo parte de

Aponte	2022	principio de legalidad	El principio de legalidad es uno de los importantes principios del derecho público. La ley es una justificación ideológica y material del Estado de derecho, aquella que suponga limitación de poder y, por ello, el respeto de derechos de libertad y propiedad. Es relevante que en la lucha por la legalidad se usa para limitar al poder y reivindicar libertades.	Es importante el principio de legalidad en el ámbito de las contrataciones públicas, a razón de que sirve como parámetro de acción de entidades estatales sobre las acciones que despliegan, por ejemplo, si se tratase de una contratación pública no puede evadirse que se realice un proceso de convocatoria abierta al pública, transparente y consignando todos los detalles necesarios para promover un proceso de contratación conforme a ley.
Huertas	2021	principio de legalidad	Con una perspectiva formal del principio de legalidad se cumple la función garantista y se enfoca en respaldar cuatro presupuestos: i) prohibición de irretroactividad de la ley; ii) prohibición del recurso a la costumbre para identificar conductas; iii)	Se rescata los principios de legalidad que sirven como respaldo a la función que cumple como principio rector de las conductas estatales, así como las

			prohibición del uso de analogía y iv) prohibición de normas penales con lenguaje vago o impreciso. Estas garantías son base del principio de legalidad.	prohibiciones expresas que señala en base a respaldar las garantías pertinentes.
				De esta forma, cuando se trata de la norma que regula la OSCE es necesario que realice contrataciones en base a la normativa, evitando acciones de fraude y corrupción sobre los vínculos laborales con los locadores.
Rodríguez	2022	Principio de libre competencia	La libre competencia contribuye a un buen funcionamiento del mercado. Al ser uno de los principios fundamentales de una economía de mercado, se centra en la libre concurrencia de la oferta y la demanda, la actuación libre en el mercado, el sistema de precios libres y ganancias determinadas de forma libre, esto es, consumidores concurren al mercado en condiciones iguales, de forma que los	Respecto a la importancia de la libre competencia mencionar que el mercado al que se le ofrece el puesto de locador público debe ser accesible, transparente y eficiente, esto significa que se deben consignar todos los requisitos solicitados a través de la

			<p>más eficientes tienen la posibilidad de hacer mejores intercambios en el mercado. Motivo por el que el Estado debe orientar sus esfuerzos para tener un mejor funcionamiento de mercado evitando que se realicen excesos y se coloquen trabas.</p>	<p>plataforma virtual correspondiente, garantizando un proceso de selección adecuado y evitar recaer en trabas o excesos sobre los postulantes.</p>
Landa	2021	principio de igualdad	<p>El principio de igualdad se puede entender en diferentes modos: a) como ley o principio de alcance general y por ello aplicable a una serie indeterminada de situaciones; b) como sustento de un determinado sistema jurídico; c) como ley que exige que algo sea realizado en la mayor medida posible tomando las circunstancias fácticas y jurídicas a favor y contra la aplicación.</p>	<p>La igualdad es un principio que protege a los trabajadores de locación, puesto que las convocatorias para el puesto laboral deben asegurar condiciones de igualdad, y ello se vincula con el principio de legalidad, pues se debe actuar conforme a las normas para realizar el proceso de convocatoria, así como evitar cometer actos que están prohibidos realizando contrataciones fraudulentas.</p>
Rojas Cayllahua	y 2021	regímenes laborales	<p>La evolución histórica de los regímenes laborales de obreros y la ausencia de políticas institucionales</p>	<p>Existen relaciones laborales como las de obreros, donde no se</p>

convierten en factores predeterminados respecto a la contratación en la Municipalidad. De igual forma, la vulneración de derechos y beneficios laborales en la Municipalidad se da por diferentes constituyentes, uno de esos es que el municipio no tiene la disponibilidad presupuestal para cubrir las plazas, así como el poco interés que dan para capacitación del personal. Los municipios optan no ceder beneficios laborales como corresponde y prefieren contratar bajo una modalidad distinta.

Al no cumplir con beneficios se está excluyendo del cumplimiento expreso que se dispone en la norma, ya que, por algunas medidas arbitrarias de las entidades, estas no garantizan derechos y beneficios a los trabajadores, prefiriendo contratar sin otorgar derechos y si lo hace que sean reducidos, lo que infringe el principio de igualdad.

les garantiza sus derechos, esta es una situación que conlleva a la irregularidad y disminuir plazas por falta de presupuesto, pero también resulta grave que se cubran otras plazas por intereses personales.

Se destaca este artículo a razón de que tal y como los contratos de locación, existe una relación laboral inadecuada donde trabajadores pueden ser despedidos o reemplazados por situaciones de corrupción, dada la condición del contrato laboral.

Correa et al.	2024	Desnaturalización de contrato de	Se presentan algunas condiciones en el vínculo laboral, tales como, subordinación, remuneración y	La desnaturalización de un contrato se da cuando existen situaciones
---------------	------	----------------------------------	---	--

		locación	<p>ampliación del plazo de contrato, tomando en cuenta el principio de primacía de realidad y destacando que los factores priman en este tipo de contratación, pues la desnaturalización se da de modo inmediato, por ello el principio de primacía de realidad trata de garantizar los derechos labores de trabajadores en presencia de hechos que conlleven a una desnaturalización.</p> <p>Asimismo, el principio de superioridad material se aplica cuando hay un vínculo laboral y muchos individuos no contemplan la legalidad.</p>	<p>irregulares, por ejemplo, si se realizan contratos sin un proceso de convocatoria o se asigna un puesto laboral a una persona que realmente no cumple con el estándar, produce una desnaturalización. Ante esta situación el principio de primacía de la realidad garantiza los derechos trabajadores como los locadores, procurando que se respete sus contratos.</p>
Espejo y Cruz	2024	Contrataciones públicas	<p>Para obtener una contratación pública eficiente, se recomienda establecer un solo ente especializado de control, que relacione representantes de todos los organismos y dependencias públicas, que hagan la labor de inspeccionar. Otro aspecto a tomar en cuenta, es que al existir auditoría y control en el proceso de las contrataciones públicas va permitir establecer</p>	<p>Se requiere control y supervisión respecto a las contrataciones públicas, pues se dan casos en donde se contratan a personas no capacitadas o ni siquiera se realiza el proceso de convocatoria siendo contratados a dedo, ello es una situación</p>

			<p>vínculos de confianza con los proveedores y así estos van a dar un servicio de calidad.</p>	<p>preocupante, por ello si existiese un ente que inspeccione la regularidad de los contratos de locadores que perciben menos de 8UIT se podría sancionar aquellos contratos que son ilegales.</p>
Molina y Arrias	2022	contratación pública	<p>La contratación pública se trata del procedimiento referido a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios vinculados los de consultoría. La contratación pública se da cuando las entidades públicas contratan con personas naturales del sector público, para construir proyectos sociales.</p> <p>Es una declaración bilateral o de voluntad común, que produce efectos jurídicos entre dos individuos, que fomenta las necesidades y satisfacción de necesidades generales.</p>	<p>Respecto a lo que concierne como contratación pública se puede destacar que existe una relación entre ambas partes contratantes, aquí los locadores tienen un contrato sujeto a un tiempo determinado donde se les ofrece ciertas garantías que deben ser respetadas a favor de sus derechos como trabajadores, asimismo, las convocatorias labores deben respetar el principio de igualdad y libre competencia, pues todos</p>

deben participar en la convocatoria bajo las mismas reglas.

Ochoipoma y 2023
Muñoz

contratación
pública

La contratación pública se trata de una herramienta esencial y requerible para las entidades del estado, ya que por este medio adquieren bienes, servicios y obras, que tienen como fin la satisfacción del interés público, y, por ende, renovar las condiciones de vida de los individuos.

Los principios generales de la contratación pública son de cumplimiento imperativo en las diferentes normativas del mundo, esto se debe a la función integradora e interpretativa que cumplen. Por ende, es relevante conocerlos y difundirlos, ya que muchos de ellos conllevan a tener procedimientos de selección transparente que permiten la reducción de corrupción en la contratación pública (Ochoipoma y Muñoz, 2023).

Sobre los principios de la contratación pública es importante indicar que se materializan en la realidad de forma integral, por ello los procesos de selección deben ajustarse a cumplir con la igualdad, en cuanto a publicar una convocatoria abierta al público, solicitar requisitos conforme a la oferta, asegurar que todos compitan bajo las mismas condiciones y que el procedimiento sea transparente.

Nota. Cuadro realizado a partir de elaboración propia

Resultados sintetizados

En base a la triangulación realizada sobre el contenido del marco teórico, análisis documental y entrevistas, se obtuvo lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024.

Primero, sobre el marco teórico en cuanto a Mishari y Reyes (2024) las contrataciones hechas por el Estado evidenciaron que una mayoría se realizaba por modalidad de locación de servicios, y ello sumaba a una problemática sobre la seguridad social y laboral debido a que no tenían un reglamento sobre su contrato.

Respecto al análisis documental se obtuvo que los principios de contratación pública son importantes, tales como la igualdad, libre competencia y legalidad, ya que son básicos para resguardar una contratación pública libre de irregularidades, por ello es que a los locadores se les debe procurar un trato justo respecto a los procesos de convocatoria y nombramiento, ya que de ello depende de que también puedan acceder a una convocatoria eficiente y transparente sin trabas propias de actos de corrupción dentro de la institución, asimismo, esto se apoya junto a normativa y jurisprudencia respecto a la protección de los derechos de los trabajadores y los contenidos de los principios mencionados, destacando su jerarquía constitucional ante la preservación de intereses personales.

Respecto a las entrevistas realizadas a locadores, estos indicaron de forma conjunta que la contratación que se realizaba en el IRTP no brindaba la información adecuada sobre los contratos respecto a indicar de forma debida las condiciones generales para la postulación en las convocatorias; asimismo, destacar que fueron contratados en su mayoría de forma interna o sin continuar todos los pasos del

proceso de convocatoria ordinario, evidenciando la falta del principio de igualdad.

Respecto a las entrevistas realizadas a especialistas, indicaron que sí había una vulneración respecto a los principios de contratación pública debido a las irregularidades de la contratación, por ello es que se encontraban a favor de un cumplimiento obligatorio de la supervisión de las contrataciones a fin de que se eliminen las malas prácticas respecto a la contratación de locadores y se promueva la transparencia de las convocatorias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024.

Respecto al marco teórico, Benavides (2020) rescató que debido a que los contratos de menos de 8UIT no están en el ámbito normativo es producto de la discrecionalidad del legislador, pero ello no debería influenciar a que los contratos se suscriban sin respetar los principios de la ley de Contrataciones del Estado, pues estos se encuentran por sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

Respecto al análisis documental se obtuvo que el principio de igualdad en el plano de contratación suponía las condiciones de igualdad que ofrecía el propio proceso de convocatoria, con lo cual cualquier persona interesada podría postular, ello se encontraba aunado a la libre competencia, dado que se establecían en las convocatorias las mismas bases por el mismo portal al que podían acceder cualquiera de los interesados.

Respecto a las entrevistas realizadas a locadores, indicaron que no se cumplía con el principio de igualdad en vista de que algunos de estos habían sido

contratados sin pasar por un proceso de convocatoria, asimismo, que los contrataban para actividades específicas y ello les relegaba a obtener beneficios e incluso el trato igual que otros trabajadores, lo cual los situaba en una situación de desventaja laboral, ya que sus contratos no eran respetados.

Respecto a las entrevistas realizadas a especialistas, señalaron que el hecho de que no se publiquen en la página web las convocatorias provocaba una disparidad de acceso a los contratos de parte de los postulantes, ya que se eliminaba el principio de igualdad, que solo beneficiaba a unos cuantos que eran contratados a modo personal y no a través de una convocatoria ordinaria, por ende, coincidieron en que la solución ideal sería imponer la supervisión de las contrataciones a locadores en la dimensión administrativa a fin de asegurarse de que las convocatorias estaban siendo publicadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024.

En cuanto al marco teórico es importante destacar lo mencionado por Herrera (2021), pues señala que debido a que el marco legal no se encuentra bien delimitado respecto a las contrataciones públicas se debería realizar una Directiva que sirva como base legal para las contrataciones de menos de 8UIT a fin de realizar una adecuada contratación conforme al principio de legalidad.

Respecto al análisis documental se obtuvo que el principio de legalidad era clave en cualquier proceso de convocatoria y contratación pública, ya que existe normas que rigen la dimensión jurídica, además que los principios son los ejes y base de la legalidad para resguardar el respeto de una idónea contratación de

locadores de servicio. De esta forma la dimensión jurídica no debería suprimirse en aras de situaciones irregulares que no se supervisan en el contexto laboral de los locadores que perciben menos de 8 UIT.

Respecto a las entrevistas realizadas a locadores, concluyeron que sus contratos habían sido desnaturalizados, ya que les realizaban exigencias que no eran legales, aparte de que el hecho de no ser reconocidos en planillas había afectado gravemente a su estabilidad laboral, viéndose afectado en cuanto a una adecuada comunicación sobre sus funciones, ello evidenciaba una falta de uniformidad y seguridad sobre sus puestos.

Respecto a las entrevistas realizadas a especialistas, consideraron que la meritocracia es relevante en la contratación de locadores de servicio, por ello es que una desnaturalización de estos perjudica al principio de igualdad que rige la convocatoria; por otro lado, indicaron que el principio de legalidad es influyente sobre la supervisión idónea del proceso de nombramiento, ya que asegura un proceso justo y transparente, así como evita sucesos de nombramiento fuera de la convocatoria que sean fraudulentos, por ello es que se debería procurar mantener el respeto por los principios de contratación pública reforzando los mecanismos de supervisión.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente acápite, se resumen las conclusiones y recomendaciones que devienen del proyecto “PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL IRTP, 2024”. Las siguientes conclusiones se fijan en los objetivos específicos, abordando los resultados del análisis documental sobre doctrina, normativa y jurisprudencia.

Conclusiones

1. De la experiencia, se obtuvo que los principios de contratación pública son esenciales para evitar la desnaturalización del proceso de convocatoria de locadores que perciben menos de 8 UIT, por ende, aquellos principios, tales como, la igualdad, libre competencia y legalidad son importantes para asegurar que las convocatorias sean publicadas respetando el margen de legalidad que deben mantener los términos del contrato y asegurando que todos los interesados en la posición de trabajo puedan participar sin conflictos o trabas que otorguen favoritismos a unos sobre otros. Asimismo, una publicación transparente sobre el proceso de convocatoria permite asegurar la calidad de sus postulantes y un cronograma establecido y adecuado para la evaluación correcta de cada uno, por ello es que la aplicación de dichos principios procura no solo una convocatoria que respete la calidad de postulantes, sino también asegura un proceso rápido y útil para los fines que persigue.

2. Asimismo, se identificó que los principios de igualdad y libre competencia resguardan un proceso de convocatoria adecuado donde se publiquen las ofertas laborales en la página web correspondiente dentro de un plazo determinado, con los lineamientos requeridos y demás datos que se solicitan al postulante de forma clara y transparente, además de que se procure que no existan contrataciones por fuera de convocatorias, ya

que ello no promueve una igualdad de condiciones para postular a la convocatoria de locadores. Así pues, la libre competencia garantizada permitirá la igualdad de condiciones en cuanto al cumplimiento de las condiciones de contrato para ambas partes y el respeto de la normativa que la regula, procurando la competencia sin fraudes.

3. Por último, se halló que el principio de legalidad es esencial para que el proceso de nombramiento sea justo, esto quiere decir que al elegir a los locadores se procure un nombramiento conforme a los principios de la contratación pública, se respete la norma vigente, no se realicen acciones de fraude y se establezcan términos de contratación adecuados donde se respete el derecho al trabajo del locador, sin el temor de que se le desvincule sin justificación razonable o por situaciones irregulares. Esto último es relevante, ya que procurar al trabajador todas las medidas esenciales para el respeto de su contrato también promueve la calidad y proactividad de su desempeño laboral, además que, se evitan despidos arbitrarios que en el largo plazo generen conflicto con las tareas cumplidas por el trabajador a cargo.

Recomendaciones

1. Realizar la supervisión de las contrataciones públicas de los locadores que perciben menos de 8UIT a razón de que a través de las entrevistas se ha evidenciado una situación preocupante respecto a la desnaturalización de contratos y contratados sin haber pasado un proceso de convocatoria, lo cual impide que se procuren los principios de contratación pública.

2. Procurar una supervisión sobre la libre competencia en la administración administrativa a razón de que en los contratos de locación no se está respetando este principio, por ende, se deberá supervisar la publicación de las convocatorias y la publicación de la documentación de forma clara y precisa, evitando contrataciones fuera

del proceso que incumplan la libre competencia que debe existir entre los postulantes.

3. Supervisar la legalidad de las contrataciones a locadores, ya que se ha evidenciado una situación de desnaturalización de los contratos, ya que, si bien la meritocracia debe prevalecer en la contratación, no se llegan a publicar las convocatorias para contratar a otras personas que en muchas ocasiones no cumplen con los requisitos del puesto, no están capacitados y han sido elegidos sin pasar por el proceso de convocatoria.

REFERENCIAS

- Aponte, J. (2022). Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 95-111.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452022000100095
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011, 9 de diciembre). *Resolución 66/95. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública*.
<https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/2011-model-law-on-public-procurement-s.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N° 32069. Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2300373-1>
- Congreso de la República del Perú. (2001, 11 de abril). *Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General*. Diario El Peruano.
https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2014, 11 de julio). *Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado*. Diario El Peruano.
<https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2002, 3 de agosto). *Ley N° 27086. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario El Peruano.

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-

[ES&Itemid=101008&view=article&catid=298&id=830&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101008&view=article&catid=298&id=830&lang=es-ES)

Congreso Constituyente Democrático. (1993, 30 de diciembre). *Constitución Política del Perú. (1993)*. Diario el Peruano.

Correa, E., Recalde, A. E., Rojas, V., y Morales, P. (2023). Desnaturalización del contrato de locación de servicios en la vulneración de derechos laborales, Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 72-89. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-33712023000400072&script=sci_arttext

Código Civil. (1984, 25 de julio). Decreto Legislativo N° 295. Diario El Peruano.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2023, 11 de abril). *Casación N° 2035-2022*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Casacion-2035-2022-Lima-LPDerecho.pdf>

Gudiño, Z. (2022). El principio constitucional de transparencia en la contratación pública del Ecuador. Un enfoque desde la participación ciudadana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 410-420. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000200410&script=sci_arttext&tlng=en

Espejo, L. y Cruz, S. (2023). El Control en las Contrataciones Públicas. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes* 2.0, 16(2), 196-208. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-02662023000200196

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.

<https://www.academia.edu/download/64591365/Metodolog%C3%ADvestigaci%C3%B3n.%20Rutas%20cuantitativa,%20cualitativa%20y%20mixta.pdf>

Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071#:~:text=consiste%20en%20ser%20tratada%20igual,y%20las%20desigualdades%20arbitrarias%E2%80%9D10.

Lara, B. (2024). *Desnaturalización de locación de servicios desde el principio de la primacía de la realidad en la Municipalidad de Supe, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio digital.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/9947>

Molina, J., y de Jesús, J. (2022). Vulnerabilidades en la contratación pública en empresas del sector públicas en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4), 598-608.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000400598

Ochoipoma, J., y Muñoz, F. (2023). Análisis de la contratación pública con énfasis en sus principios generales. *Revista científica en ciencias sociales*, 5(1), 73-90.

https://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2708-04122023000100073

Rivera, L. y Vilcherrez, R. (2024). *El Principio de Primacía de la Realidad frente*

a la desnaturalización del contrato de locación de servicios, Piura 2024

[Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/153729>

Rodríguez, V. (2021). Principio constitucional de la libre competencia. *Cuestiones constitucionales*, (44), 257-289.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932021000100257#:~:text=El%20verdadero%20soporte%20de%20la,meansmo%20que%20permite%20comunicar%20informaci%C3%B3n

Rojas, Y., y Cayllahua, P. (2021). Contratación de obreros municipales de Chachapoyas (Amazonas, Perú) y sus derechos laborales, 2017-2018. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (24), 216-233.

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932021000200216

Tribunal Constitucional. (2024, 25 de setiembre). *EXP. N.º 02063-2023-PHD/TC*.

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/02063-2023-hd-947-2024>

Tribunal Constitucional. (2014, 14 de julio). *EXP. N.º 04865-2013-PHD/TC*.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04865-2013-HD.html>

Tribunal Constitucional. (2005, 12 de agosto). *EXP. N.º 008-2005-PI/TC*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional. (2011, 24 de octubre). *EXP. N.º 02974-2010-PA/TC*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02974-2010-AA.html>

Tribunal Constitucional. (2010, 24 de agosto). *EXP. N.º 00197-2010-PA/TC*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00197-2010-AA.html>

Tribunal Constitucional. (2021, 28 de octubre). *EXP. N° 00004-2021-PI/TC*.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00004-2021-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2022, 21 de julio). *EXP. N° 03389-2021-AA*.

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/03389-2021-aa-213-2022>

Tribunal Constitucional de España. (2021, 18 de marzo). *Sentencia 68/2021*.

<https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/26649>

Tribunal Constitucional de España. (2024, 11 de abril). *Sentencia 65/2024*.

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/30151>

Tribunal Constitucional. (2024, 25 de setiembre). *EXP. N.° 02063-2023-PHD/TC*.

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/02063-2023-hd-947-2024>

Cerna, S., y Luyo, A. (2021). *Desnaturalización del contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos laborales, Lima, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio digital.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76204>

Luciani, D. (2021). *La corrupción en la contratación pública*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona] Repositorio digital.

<https://www.tdx.cat/handle/10803/675843#page=1>

Cerda, N. (2023). *Compras públicas internacionales para las PYMES: barreras y beneficios* [tesis de maestría, Universidad de Chile] Repositorio digital.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/196592>

Galindo, H. (2020). *Estadística para no estadísticos: una guía básica sobre la metodología cuantitativa de trabajos académicos*. Ciencias.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ehXaDw>

[AAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Estad%C3%ADstica+para+no+estad%C3%ADsticos:+una+gu%C3%ADa+b%C3%A1sica+sobre+la+metodolog%C3%ADa+cuantitativa+de+trabajos+acad%C3%A9micos+&ots=yplX9u9Jw9&sig=8NMHlg7H0mCbBWY1muwKqPZFbcl](https://www.scielo.org/aaq/BAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Estad%C3%ADstica+para+no+estad%C3%ADsticos:+una+gu%C3%ADa+b%C3%A1sica+sobre+la+metodolog%C3%ADa+cuantitativa+de+trabajos+acad%C3%A9micos+&ots=yplX9u9Jw9&sig=8NMHlg7H0mCbBWY1muwKqPZFbcl)

Hernán, M., Lineros, C., y Ruiz, A. (2022). Cómo adaptar una investigación cualitativa a contextos de confinamiento. *Gaceta sanitaria*, 35, 298-301.

<https://www.scielo.org/article/ga/2021.v35n3/298-301/es/>

Ramírez, P. (2023). Método fenomenológico en la investigación cualitativa: enfoque en las organizaciones sociales. *Revista FACES*, 4(2), 274–288.

<https://revistas.uc.edu.ve/index.php/revFACES/article/view/338>

Sionek, L., Mineguel, D., y de Lucas, J. (2020). “Si supiera, no estaría aquí”: implicaciones y desafíos de la entrevista cualitativa. *Psicología em Estudo*, 25, e44987.

<https://www.scielo.br/j/pe/a/88csRhmNGynh6X63TgKp9mD/abstract/?lang=es>

Winkler, M. I., Jorquera, C. P., Cortés, M., y Vargas, V. (2020). ¿Cómo se incorpora el cuidado en las políticas públicas educacionales? Un análisis documental: 1991-2019. *Psicoperspectivas*, 19(3), 182-194.

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-69242020000300182&script=sci_arttext

ANEXOS 1: Matriz de Categorización

Título: Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN conceptual	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar de qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en fundamentar el obligatorio cumplimiento de la supervisión de estas contrataciones por tener la categoría de públicas, siendo que, no cumple con las garantías que protegen estos principios, 2024.</p>	<p>Primera categoría: Principios de contratación pública</p>	<p>Son los fundamentos básicos que orientan y regulan los procedimientos mediante los cuales las entidades públicas adquieren bienes, servicios y obras. Estos principios aseguran que las contrataciones del sector público se realicen de forma transparente, justa, eficiente y de acuerdo con la ley, con el fin de promover el buen uso de los</p>	<p>Principio de igualdad y libre competencia</p> <p>Asegura que todos los oferentes tengan las mismas oportunidades de participar, sin discriminación. Promueve la competencia entre los proveedores para obtener mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Principio de legalidad</p> <p>Obliga a que todos los actos de contratación cumplan con las</p>	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO: Básica</p> <p>DISEÑO: Fenomenológico</p> <p>PARTICIPANTES: Expertos abogados especialistas en la materia</p> <p>DOCUMENTOS: Tesis, artículos, revistas indexadas, jurisprudencia y normas.</p> <p>TÉCNICA: Entrevista y Análisis Documental.</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de la Entrevista y Matriz de Análisis Documental.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar de qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>El principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8</p>				

Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN conceptual	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?	servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024	UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú de manera que, hace necesario que se supervise estas contrataciones puesto que, no se publica en la página web de la institución de forma igualitaria, ya que, se ha desnaturalizado haciendo prácticamente contrataciones por recomendación, 2024		recursos del Estado y satisfacer el interés público.	normativas legales vigentes, asegurando que se respeten las leyes aplicables y los procedimientos establecidos	
¿De qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?	Analizar de qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024	El principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, de manera que, se desnaturalizan los contratos de locación de servicios causando procesos para que los trabajadores sean nombrados, causando perjuicio a la meritocracia y demás garantías del ingreso de los trabajadores al sector público, 2024	Segunda categoría: Contratos administrativos de locación de servicios menores a 8 UIT	Un contrato administrativo de locación de servicios es aquel que una entidad pública celebra con una persona natural o jurídica para la prestación de servicios, sin que se genere una relación laboral. Este tipo de contrato es utilizado para la contratación de actividades que no requieren personal a tiempo completo ni una relación de subordinación laboral. Se aplica para servicios profesionales o técnicos de carácter temporal o especializado.	Dimensión jurídica La dimensión jurídica se centra en los aspectos legales y normativos que regulan el contrato de locación de servicios, teniendo como base el derecho civil o, en algunos casos, normativas específicas.	

Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP,
2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN conceptual	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
				<p>Cuando el monto de la contratación es menor a 8 UIT, se refiere a un límite establecido por las autoridades fiscales o de contratación pública que se utiliza para simplificar el proceso de contratación y evitar procedimientos administrativos más complejos. Generalmente, este tipo de contrato no requiere la formalización de un proceso de licitación o concurso público, y puede ser adjudicado por un procedimiento más ágil.</p>	<p>Dimensión administrativa</p> <p>La dimensión administrativa aborda este contrato cuando se desarrolla en el ámbito del sector público. Aquí, se adapta a las normativas y principios que regulan la contratación pública.</p>	

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

Nombre:

Experiencia:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

1. ¿De qué manera los contratos de locación de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024 vulneran los principios de contratación pública?

2. Bajo su criterio, ¿Es necesario el obligatorio cumplimiento de la supervisión de las contrataciones por locación de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

3. ¿De qué manera vulnera el principio de igualdad la no publicación en la página web de la institución sobre las convocatorias con contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?

4. Bajo su criterio, ¿De qué forma la supervisión de contrataciones protege la libre competencia en la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

5. ¿De qué manera la meritocracia y demás garantías se ven perjudicadas con la desnaturalización de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?

6. Bajo su criterio, ¿Como el principio de legalidad implica a mantener procesos de nombramiento justos en los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024?

FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA A LOCADORES

Fecha:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera los principios de contratación pública implican a los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

1. Considera usted, ¿Al momento de su contratación los aspectos del contrato fueron explicados de forma clara donde se lograba visualizar el cumplimiento de las normativas básicas de contrataciones para locadores de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú? Detalle.

2. Bajo su criterio o experiencia, ¿Considera que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú realizó incumplimiento de la normativa existente respecto a contratación de locación de servicios por menos de 8UIT en la duración de su contrato?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera el principio de igualdad y libre competencia implica a la dimensión administrativa de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional

de Radio y Televisión del Perú, 2024

3. ¿Al momento de su postulación como locador de servicios por menos de 8UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú tomó conocimiento de la convocatoria a través de la página web, o a través de que medio? Detalle

4. Bajo su criterio, ¿Habían locadores que cumplían sus mismas funciones pero tenían disparidad considerable en experiencia y en certificación de conocimientos. Detalle.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera el principio de legalidad implica a la dimensión jurídica de los contratos de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, 2024

5. En su experiencia ¿Su contrato de locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ha sido pasible de desnaturalización, lo que implica que pueda demandar a la entidad por dichos presupuestos? Detalle.

6. Bajo su criterio, ¿Ha considerado que se mantuvo la previsibilidad de las normas que regulan la locación de servicios por menos de 8 UIT en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú en su caso? Detalle.

Anexo 3: Consentimiento informado de los especialistas

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024.

Nombre del Investigador: ~~Victor~~ Alberto Chevez Sandoval

Propósito del estudio: Trabajo de suficiencia profesional para optar al título profesional de Abogado.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegida y solo será usada con fines académicos dentro del contexto del presente estudio, de igual manera autoriza el tratamiento de información esencial para identificarse como experto de la materia para la investigación.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Nombres y apellidos: Darcy Audrey Rique García

DNI:



Darcy A. Rique García
C.A.L. N° 67526

Acti
Ve a

Lima. 13 de febrero de 2025

Consentimiento informado

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Principios de contratación pública y contratos de locación de servicios menores a 8 UIT en el IRTP, 2024.

Nombre del Investigador: Victor Alberto Chevez Sandoval

Propósito del estudio: Trabajo de suficiencia profesional para optar al título profesional de Abogado.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegida y solo será usada con fines académicos dentro del contexto del presente estudio, de igual manera autoriza el tratamiento de información esencial para identificarse como experto de la materia para la investigación.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO: Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Nombre y apellidos: Anthony Jeyson Olivares Silva

Firma del participante:



Anthony Jeyson Olivares Silva

DNI: 47870941

Act
Lima, 13 de febrero de 2025